



GACETA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento de Juchitepec, Estado de México



Año 2 No. 14 Domingo 05 de Febrero de 2017

JUCHITEPEC 2016 - 2018
Unidos... ¡Vamos por más!



Lic. Alejandro Martínez Rueda
Presidente Municipal
Constitucional

Lic. Omar Rodolfo Ruaro Velázquez
Secretario del Ayuntamiento

CONTENIDO

- **Bando Municipal de Juchitepec, Estado de México. Año 2017**





BANDO MUNICIPAL DE JUCHITEPEC AÑO 2017

LIC. ALEJANDRO MARTÍNEZ RUEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO.





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

LIC. ALEJANDRO MARTÍNEZ RUEDA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

En uso de las facultades que me otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Juchitepec, en Sesión Ordinaria de Cabildo número 56, de fecha 27 de Enero del año 2017, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE JUCHITEPEC 2017

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Bando son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio municipal, correspondiendo su exacta aplicación y cumplimiento a las autoridades municipales con facultades expresas para ello.

Artículo 2. El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal; identificar a las autoridades y su ámbito de competencia; determinar las bases de la división territorial, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de la población.

Artículo 3. El municipio de Juchitepec es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México; esta investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; su forma de gobierno será representativo, popular y democrático; está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México.

Artículo 4. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Juchitepec, para decidir sobre su organización política y administrativa, su población, los bienes





de dominio público y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal y Estatal, así como las Leyes Federales y Locales relativas.

Las autoridades, dependencias y organismos públicos municipales, tendrán para el cumplimiento de sus funciones todas las atribuciones y facultades que les confiera la ley, y que no estén expresamente reservadas por las leyes a la Federación o al Estado.

Artículo 5. El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento son de orden público e interés social y por lo mismo serán obligatorios para las autoridades municipales, servidores públicos, los originarios, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del municipio de Juchitepec y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales, sin perjuicio de los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6. Se reconoce acción popular a todos los ciudadanos mexicanos, por lo que tienen derecho a presentar ante las autoridades municipales o ante quien sea correspondiente, denuncia de hechos y quejas, por los actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones del presente Bando y Reglamentos Municipales, así como al Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

Para dar trámite legal a la acción popular, bastará que sean señalados los hechos que sean motivo de la denuncia, en forma oral o escrita, reuniendo los requisitos que enuncia el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 7.- Para efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I.** Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III.** Ley Orgánica Municipal: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV.** Bando: Al Bando Municipal de Juchitepec, Estado de México;
- V.** Estado: Al Estado Libre y Soberano de México;
- VI.** Municipio: Al municipio de Juchitepec, como Entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- VII.** Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Juchitepec, como el Órgano de Gobierno Colegiado integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores;
- VIII.** Administración Pública Municipal: A la Administración Pública de Juchitepec, como conjunto de Direcciones, Dependencias, Organismos o Unidades Administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento; y
- IX.** Dependencias Administrativas: Unidades Orgánicas pertenecientes a la Administración Pública Municipal, a las cuales corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.





CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 8. El Ayuntamiento tiene como misión lograr el bien común, respetando y promoviendo con honestidad, eficiencia, visión, servicio y congruencia la labor gubernamental, en estricto apego al derecho y a la justicia, garantizando la igualdad de oportunidades y evitando en todo momento la discriminación motivada por el origen étnico o nacional, género, edad, personas con capacidades diferentes, condición social, condición de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades.

Asimismo, tiene como objetivo coordinar y estimular la cooperación social, para encontrar de manera solidaria y subsidiaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficaz y eficiente las funciones y servicios públicos a su cargo.

Artículo 9. La actividad del municipio de Juchitepec se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y Libertades fundamentales que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente;
- II. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en beneficio de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- III. Atender las necesidades de los habitantes y vecinos para proporcionar una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;
- IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad nacional, estatal y municipal;
- V. Promover, crear y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que individual o colectivamente colaboren en la actividad municipal;
- VI. Preservar, incrementar, proporcionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica para garantizar su supervivencia dentro de la comunidad;
- VII. Ordenar adecuadamente el uso del suelo en el territorio municipal, a través de la creación de programas y reglamentos;
- VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el Municipio;
- IX. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de los habitantes del Municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar;
- X. Vigilar y corregir las causas de contaminación del ambiente mediante acciones propias o en coordinación con autoridades estatales y federales, con la participación de la sociedad para prever el deterioro de la ecología;





- XI. Organizar y administrar los registros de todo orden, padrones y catastros de su competencia y los que le correspondan de jurisdicción estatal o federal;
- XII. Fomentar, consolidar e institucionalizar la consulta popular como instrumento de participación en los actos de gobierno, a fin de motivar a los vecinos a incorporarse a las tareas de interés común, en términos de la Ley Orgánica Municipal;
- XIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio, en coordinación con dependencias municipales, estatales y federales y con la participación de los sectores social y privado vigilando las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XIV. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios con las limitaciones que las leyes estatales le imponen, conforme a su capacidad plena, goce y ejercicio para adquirir, usar y disfrutar sus bienes patrimoniales;
- XV. Auxiliar a las autoridades estatales y federales que lo requieran para facilitarles el cumplimiento de sus resoluciones en el territorio municipal;
- XVI. Administrar la Justicia Municipal a través de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora y sus Secretarios Oficiales;
- XVII. Fortalecer la identidad municipal, prevenir el alcoholismo, combatir la prostitución y la drogadicción, a través de programas de prevención y rehabilitación en coordinación con las diferentes instituciones encargadas de estos programas como el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XVIII. Asegurar e integrar a la familia a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por sí misma o en coordinación con otras instituciones afines;
- XIX. Incorporar a la vida productiva a los discapacitados, así como promover la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, impulsando programas y acciones que contribuyan a la rehabilitación e integración de los mismos a la sociedad;
- XX. Promover programas educativos especiales para discapacitados con la colaboración de las autoridades estatales y federales;
- XXI. Crear el Consejo Municipal de Protección Civil para la prevención y adopción de acuerdos y ejecución de acciones necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población;
- XXII. Proteger y promover los derechos de los adultos mayores, huérfanos, desvalidos, pensionados y jubilados de manera coordinada con las autoridades estatales y federales;
- XXIII. Promover la participación de la sociedad o de las instituciones que busquen asegurar e integrar a la familia;
- XXIV. Promover la participación ciudadana en actividades deportivas y culturales a través del Centro de la Juventud;





- XXV. Activar y promover los programas de asistencia para la mujer y para los jóvenes a través del Instituto Municipal de la Mujer y del Centro de la Juventud respectivamente;
- XXVI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reservadas al Municipio en materia de responsabilidad de los servidores públicos, en la Ley reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Local;
- XXVII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural, implementando campañas de asesoría jurídica y gestión administrativa, a través de las Dependencias Municipales; y
- XXVIII. Los demás que determine el Ayuntamiento de conformidad a sus facultades y atribuciones.

El Municipio realizará estos fines a través del Ayuntamiento y de los diversos órganos auxiliares de éste, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10. Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. De reglamentación en sesión colegiada de cabildo para determinar el régimen de gobierno en su administración municipal a través de la elaboración de Reglamentos, Manuales y demás disposiciones administrativas en materia de Seguridad Pública y Protección Civil; y en caso del surgimiento de una situación de emergencia, el Ayuntamiento en sesión colegiada de cabildo determinará la elaboración de las disposiciones administrativas y demás acciones que sean necesarias para dar atención y solución a dicha situación de emergencia, dichas disposiciones tendrán un carácter general y obligatorio.
- II. De ejecución, por medio del Presidente Municipal para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal.
- III. De inspección y supervisión, a través del cuerpo edilicio, individual o conjuntamente, conforme a las comisiones respectivas, por lo que están facultados bajo su más estricta responsabilidad, para requerir de las direcciones y áreas la información amplia y bastante que sea necesaria para dicho fin, en términos del artículo 144 de la Constitución Local para vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y disposiciones; y
- IV. De tributación y administración de su hacienda, de acuerdo a su facultad económico coactiva que le concede el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal.

CAPÍTULO III DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 11. El Nombre, su Toponimia y su Escudo Heráldico son el signo de identidad y símbolo representativo del municipio.





Artículo 12. El Municipio conserva su nombre actual “Juchitepec”, el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 13. El nombre original del pueblo de Juchitepec, fue “*Xochiltepetl*”, que en el idioma náhuatl o mexica, significa “*Xochitl*” Flor y “*Tepetl*” Cerro, por lo que el significado de *Xochiltepetl* es “Cerro de las Flores”.

Artículo 14. La toponimia actual del municipio de Juchitepec se integra de la siguiente manera: en la parte baja dos ovoides, que significan asentamiento y fundación; la figura de pera significa cerro dentro de una flor no muy común de la época que se llama *Xochixilozentle*, flor de cabeza de elote; arriba un círculo azul que significa agua; y en la parte superior una flor con estambres dispersos.



Artículo 15.- El escudo del municipio se describe de la siguiente manera:

El poblado cuenta con un escudo que significa toda su historia, un franja circular grecada que representa la Cultura Mexica como origen, dividiéndose internamente en tres secciones. En la parte superior se representa el Valle de México, con sus majestuosos volcanes Popocatepetl e Iztaccíhuatl; en la parte inferior izquierda el símbolo de quien lo fundara, Acamapixtli “El señor del puñado de carrizos”; en la parte restante un cerro como significado propio de la comunidad rodeado de flores que representan los pueblos fundados en esa época, Cuauhtozongo, Calayuco, Zencalco, Oocalco, Tlacotlapilco, Tepetlaxco, Tetlaxco, Tlacatetelco y Xochiltepetl; en una franja circular está el nombre actual, el nombre original y el significado del mismo y para culminar en el centro hay tres mazorcas que representan los barrios anteriormente pueblos que se congregaron en la cabecera municipal en el año de 1603, Juchi, Calayuco y Cuauhtozongo, además de ser el cereal que se produce en la localidad; sobre éstas, una abeja que representa la delegación de Cuijingo por su laboriosidad con que se destaca, además es la acción de trabajo, valor y organización de todo el municipio.



Artículo 16. El nombre y escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la



ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 17. En el Municipio de Juchitepec son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y Locales.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 18. El territorio del Municipio de Juchitepec es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponde. Contando con una superficie territorial de 149.56 Km², sus coordenadas geográficas son Longitud mínima 98° 48' 42", máxima 98° 58' 46", latitud mínima 19° 01' 22", máxima 19° 10' 28" y 2,530 metros sobre el nivel del mar, y tiene las colindancias siguientes:

- Al Norte con los municipios de Chalco, Tenango del Aire y Ayapango;
- Al Sur con el municipio de Tepetlixpa y el Estado de Morelos;
- Al Oriente con los municipios de Amecameca, Ozumba, Tepetlixpa y Ayapango; y
- Al Poniente con el Estado de Morelos y la Ciudad de México.

Artículo 19. El municipio de Juchitepec, para su organización territorial y administrativa, está integrado por:

I.- Cabecera Municipal: Juchitepec de Mariano Rivapalacio.

a) Barrio Juchi

Colonia San Pedro.
Colonia El Amolo.
Colonia Centro Norte.

b) Barrio Calayuco

Colonia La Joya.
Colonia Santo Domingo.
Colonia Zacatal.
Colonia Centro Sur.
Colonia La Loma.

c) Barrio Cuauhtzozongo

Colonia La Garita.
Colonia Techachal.
Colonia Centro Poniente.
Colonia Tlalcorra.
Colonia San Felipe.

II.- Una Delegación: Cuijingó

- a) Barrio Sagrado Corazón.
- b) Barrio Santa Rosa.
- c) Barrio Santa Teresita.





- d) Barrio Santa Cecilia.
- e) Colonia la Rosita

Artículo 20. El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime conveniente en cuanto a números, delimitación y circunscripción territorial de los sectores, y manzanas, de acuerdo con el número de habitantes.

El Ayuntamiento tiene por sede la Cabecera Municipal de Juchitepec de Mariano Rivapalacio, la cual podrá cambiarse por determinación del mismo, previa aprobación de la legislatura del Estado.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LA POBLACIÓN

Artículo 21. Los integrantes de la población municipal son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia o cualquier otra circunstancia personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley, lo cual es fundamento del orden público y de la paz social.

Artículo 22. Dentro de la jurisdicción municipal, las personas podrán tener la calidad de:

- a) Originarios
- b) Vecinos
- c) Habitantes y
- d) Transeúntes.

CAPÍTULO II DE LOS ORIGINARIOS

Artículo 23. Son originarios del Municipio los:

- I. Nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres; y
- II. Que nazcan en el extranjero de padres mexicanos avecindados en el municipio, madre extranjera o de madre mexicana avecindada en el municipio y padre desconocido.

CAPÍTULO III DE LOS VECINOS

Artículo 24. Son vecinos del Municipio quienes:

- I. Tengan más de seis meses de residencia en su territorio y además consten inscritos en el padrón municipal correspondiente,





- II. Tengan menos de seis meses de residencia y expresen por escrito ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad, para tal efecto deberán renunciar a cualquier otra vecindad, acreditar por cualquier medio su domicilio, profesión, trabajo o solvencia económica e inscribirse en el padrón municipal.
- III. Todos los nacidos en el Municipio y radicados en él; y
- IV. Los extranjeros que acrediten su legal estancia en el país y que reúnan los requisitos señalados en las fracciones I y II de este artículo según sea el caso.

CAPÍTULO IV DE LOS HABITANTES

Artículo 25. Son habitantes del Municipio todas las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio y que no tengan el carácter de vecinos.

Los habitantes del Municipio tendrán los mismos derechos y deberes que los vecinos, con excepción de los de preferencia para ocupar cargos de elección popular.

Artículo 26. Todo extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicarse en él, deberá inscribirse en el padrón de extranjeros en el Municipio acreditando su legal ingreso y estancia en el país. Para tal efecto, se elaborará el padrón antes citado, el cual estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LOS TRANSEÚNTES

Artículo 27. Son transeúntes todas aquellas personas que no se encuentren en la situación de vecinos o habitantes y que de una manera transitoria se hallen dentro del territorio municipal, quedan sujetos a las disposiciones del presente Bando y sus reglamentos.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

Artículo 28. Los vecinos tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

I. DERECHOS:

- a) En igualdad de circunstancias, se preferirá a los vecinos del municipio en toda clase de concesiones, empleos, cargos y comisiones de carácter público municipal, siempre que reúnan los demás requisitos que las leyes exijan;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular y participar en asuntos políticos;
- c) Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevén;

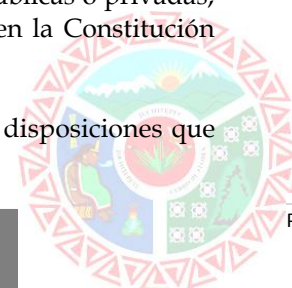




- d) Solicitar a los servidores públicos municipales el cumplimiento de los planes, programas y actividades propias de sus funciones aportando para tal efecto los elementos de prueba que presuntamente justifiquen su dicho;
- e) Denunciar ante el Ayuntamiento a través de la Contraloría Interna Municipal, bajo protesta de decir verdad, la mala conducta de los servidores públicos, cualquiera que sea su cargo y función, aportando para tal efecto los elementos de prueba que justifiquen su dicho;
- f) Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley;
- g) Participar en las distintas comisiones que se integren dentro del municipio para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos;
- h) Participar en los foros de consulta popular convocados por el Ayuntamiento;
- i) Incorporarse a los grupos organizados de participación ciudadana existentes en el municipio, conforme a las disposiciones de la Constitución del Estado;
- j) Celebrar manifestaciones o mítines públicos, que no atenten contra la integridad de las personas, de los bienes muebles e inmuebles públicos o privados, que no afecten la circulación de vehículos u obstruyan espacios destinados a actividades culturales, recreativas, deportivas o productivas y que se realicen en forma pacífica y con respeto a las disposiciones federales, estatales o municipales;
- k) Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente;
- l) Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- m) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- n) Recibir respuesta de la autoridad municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales; y
- o) Los demás que conforme a los diversos ordenamientos les correspondan en el ámbito municipal, estatal y federal.

II. OBLIGACIONES:

- a) Inscribirse en los padrones de carácter Federal, Estatal o Municipal, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- b) Hacer que sus familiares menores de edad, concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación obligatoria en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Respetar a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones que emitan las mismas;





- d) Informar a las autoridades correspondientes sobre la existencia de actividades nocivas, insalubres y peligrosas para la comunidad;
- e) Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
- f) Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- g) Cumplir con los citatorios que por escrito o cualquier otro medio les haga la autoridad Municipal;
- h) Conservar los bienes y servicios públicos y participar en las obras públicas en los términos que establezca la Ley;
- i) Proporcionar con veracidad, sin demora y dentro de los plazos que se les señalen los informes que las autoridades les soliciten;
- j) Participar en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando cuando menos una vez al año la fachada de los inmuebles de su propiedad o que ocupen con cualquier carácter;
- k) Participar en la limpieza del Municipio barriendo el frente de su domicilio y evitando tirar escombros, basura, materiales de demoliciones en vía pública y lotes baldíos y en general en todo lugar no destinado para tal efecto;
- l) Participar de manera activa en el programa de separación de desechos sólidos;
- m) Observar una conducta de respeto a la dignidad humana a las buenas costumbres, a fin de preservar la moral familiar y social;
- n) Cooperar con las autoridades municipales en la conservación y reforestación de áreas verdes, parques recreativos y plaza pública;
- o) Usar racionalmente el agua, así como informar a la autoridad municipal sobre las fugas que existan en la vía pública, y denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda dañando y/o robando rejillas, tapas, coladeras, brocales y demás mobiliario del sistema de agua y drenaje municipal; de igual forma, deberá denunciar a quien manipule o dañe los sistemas de agua potable municipal;
- p) Integrarse al servicio de protección civil municipal en casos de grave riesgo o catástrofe pública dentro del Municipio;
- q) Cooperar en la conservación y enriquecimiento de patrimonio cultural y artístico del Municipio;
- r) Utilizar el suelo de su propiedad con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y conforme a las disposiciones legales correspondientes;





- s) Identificar su domicilio particular y comercial colocando en lugar visible la placa con el número oficial que le asigne la autoridad Municipal;
- t) Participar con las autoridades en la prevención y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con lo establecido por la legislación federal, estatal y reglamento municipal de la materia, para prevenir y controlar la contaminación ambiental;
- u) Responsabilizarse de la tenencia de animales domésticos, perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberá notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño, agresivos, enfermos o con sospecha de rabia en vía pública;
- v) Vacunar a sus animales domésticos, en las campañas que se realicen dentro del municipio; darles buen trato, responder por su cuidado y reproducción; colocarles un collar con placa, la cual deberá tener los datos del dueño; y evitar que molesten a las personas, o que deambulen solos en lugares públicos;
- w) Presentar de inmediato ante las autoridades competentes, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por 10 días, mismo que quedará a criterio epidemiológico del caso;
- x) Abstenerse de instalar u operar criaderos de animales, en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;
- y) Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- z) Sujetar a sus mascotas con collar o correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad de los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
- aa) Bardear, cercar o enmallar los predios de su propiedad comprendidos dentro de la Cabecera y Delegación Municipal, así como mantenerlos limpios;
- bb) Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan y pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio;
- cc) Respetar banquetas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones y vehículos;
- dd) Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público para personas con discapacidad;
- ee) Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- ff) Limpiar y recoger el escombros, residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;





- gg) Cooperar conforme a las Leyes y Reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo;
- hh) Denunciar ante la autoridad Municipal a quien dañe y/o robe cualquiera de los bienes muebles e inmuebles que conformen el patrimonio municipal o que formen parte del mobiliario urbano;
- ii) Informar al Ayuntamiento, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal;
- jj) No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas L.P., petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, parques, jardines, en la vía pública en general, en las instalaciones de agua potable y drenaje. Dichos actos serán sancionados de conformidad a la normatividad municipal y las leyes estatales y federales de la materia;
- kk) Cumplir puntualmente con sus contribuciones municipales, en especial lo referente al pago del Impuesto Predial y el pago por la prestación del Servicio de Agua Potable, en los términos establecidos en el Código Financiero del Estado de México;
- ll) Tributar en los términos que establezcan las leyes Federales y Estatales; y
- mm) Todas las demás que establezcan las leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 29. Los vecinos del Municipio pierden este carácter en los siguientes casos:

- I. Por dejar de residir en el Municipio por más de seis meses;
- II. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter Municipal en otro municipio distinto al de su vecindad; y
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o ciudadanía del Estado.

Artículo 30. La vecindad se conserva:

- I. En ausencia por comisiones de servicio público del Municipio, el Estado o la Federación; y
- II. En ausencia por estudios o trabajo de cualquier índole.

Artículo 31. Los visitantes o transeúntes están obligados por ese derecho a observar el presente Bando y los Reglamentos Municipales durante su estancia en el municipio.

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES A LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES





Artículo 32. Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas aún las consideradas de baja moderación en la vía pública, estacionamientos, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos; así como en tiendas, estanquillos, vinaterías y demás establecimientos que no cuenten con licencia municipal que ampare dicha acción;
- II. Alterar el orden público y atentar contra la moral y las buenas costumbres;
- III. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos y lugares de uso común;
- IV. Inhalar en la vía pública, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos y demás lugares de uso común; sustancias tóxicas cualquiera que sea su naturaleza;
- V. Hacer pintas o los llamados “graffitis” en las fachadas de las casas, locales o bienes públicos o privados, o bien permitir que los realicen en los bienes de su propiedad, cuando a criterio de la autoridad municipal afecten la imagen urbana. Sólo en lugares destinados para tal efecto;
- VI. Estacionar vehículos automotores en lugares prohibidos, o dejarlos abandonados en la vía pública;
- VII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población, o estacionar en la vía pública o en domicilios particulares vehículos que transporten materiales peligrosos como gas L.P. y gasolina;
- VIII. Almacenar, comprar, vender todo tipo de artículos pirotécnicos al menudeo o mayoreo en vía pública, eventos públicos, lugares de uso común, domicilios particulares, mercados y tianguis municipal, no importando la fecha festiva; quedando exceptuados de dicha prohibición las personas físicas y morales que tengan autorización expresamente expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y Gobierno del Estado de México en términos de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, así como de las Leyes estatales y ordenamientos municipales;
- IX. Ejercer el comercio o prestación de servicios ambulantes sin licencia legal y expresamente otorgada para tal fin; y
- X. Las demás que establezca el presente Bando y demás ordenamientos de carácter Federal, Estatal y Municipal.

CAPÍTULO VIII DEL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 33. El Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del padrón municipal.

El padrón municipal contendrá los nombres, apellidos, fecha de nacimiento, edad, origen, profesión, ocupación y estado civil de cada vecino o habitantes y todos aquellos datos que aseguren mejor la



clasificación. El padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 34. Los datos contenidos en el padrón municipal constituirán prueba plena de la resistencia y clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

Los integrantes de la población tendrán el carácter de vecino, habitante o extranjero mismo que se desprende de su inscripción en el padrón municipal.

Artículo 35. La persona que viviese alternativamente en más de un territorio Municipal deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales, en este municipio tendrá el carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino.

El padrón municipal se deberá renovar cada cinco años y se rectificará anualmente en las fechas que el Ayuntamiento determine.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO

Artículo 36. El Gobierno del Municipio de Juchitepec para su ejercicio se deposita en una asamblea deliberante denominada Ayuntamiento, que integrado en Cabildo es la máxima autoridad del Municipio; para tal efecto celebrará sesiones de Cabildo de conformidad con los siguientes lineamientos:

El ayuntamiento sesionará una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos urgentes, a petición de la mayoría de sus miembros y podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento.

Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la Sala de Cabildos, y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal efecto.

Asimismo, el cabildo deberá sesionar al menos una vez cada dos meses en alguna de las delegaciones o sectores de la cabecera municipal, salvo cuando el mismo Ayuntamiento determine suspenderlo.

Artículo 37. Son autoridades del gobierno de Juchitepec:

- I. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal; y
- IV. Los Regidores.





Artículo 38. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores electos; seis Regidores según el principio de mayoría relativa y cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Artículo 39. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley.

Artículo 40. Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Locales que de una y otra emanen; y en forma enunciativa y no limitativa, las estipuladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el propio Ayuntamiento.

Las competencias del Ayuntamiento podrán ser delegadas, por aprobación de la mayoría de sus integrantes, en los casos que proceda legalmente. El Presidente Municipal podrá delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

Artículo 41. El Ayuntamiento de Juchitepec, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones:

- I. Serán permanentes las comisiones:
- a) De Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y Protección Civil;
 - b) De Planeación para el Desarrollo;
 - c) De Hacienda Pública Municipal;
 - d) De agua, drenaje y alcantarillado;
 - e) De mercados, centrales de abasto y rastros;
 - f) De alumbrado público;
 - g) De obras públicas y desarrollo urbano;
 - h) De fomento agropecuario y forestal;
 - i) De parques y jardines;
 - j) De panteones;
 - k) De cultura, educación pública, deporte y recreación;
 - l) De turismo;
 - m) De preservación y restauración del medio ambiente;
 - n) De empleo;
 - o) De salud pública;
 - p) De población;
 - q) De Participación Ciudadana;
 - r) De revisión y actualización de la reglamentación municipal;
 - s) De asuntos metropolitanos;
 - t) De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad; y
 - u) De prevención social de la violencia y la delincuencia.





- II. Serán comisiones transitorias, aquellas que se designe para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

El Presidente Municipal asumirá en todo caso la Presidencia de las Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, Protección Civil y Planeación para el Desarrollo; al Síndico Municipal le corresponderá ejercer la Comisión de Hacienda Municipal; y las demás comisiones restantes les serán asignadas a los Regidores que integren el Ayuntamiento.

Artículo 42. Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal. Las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, a solicitud del presidente municipal y por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 43. Las comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, informes a las dependencias administrativas del Municipio para el mejor desempeño de sus funciones, pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 44. Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y las disposiciones reglamentarias;
- III. Aprobar y promover un programa para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;
- IV. Celebrar convenios con las autoridades estatales y federales competentes;
- V. Autorizar la exención del pago de trámites a cargo de la Oficialía del Registro Civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en los municipios;
- VI. Presentar ante la Legislatura iniciativas de leyes o decretos;
- VII. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;





- VIII. Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas;
- IX. Acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, en términos de la Ley Orgánica Municipal;
- X. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;
- XI. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- XII. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- XIII. Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de presupuesto;
- XIV. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico;
- XV. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento;
- XVI. Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;
- XVII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XVIII. Municipalizar los servicios públicos en términos de la Ley Orgánica Municipal;
- XIX. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;
- XX. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;
- XXI. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal;
- XXII. Administrar su hacienda en términos de ley y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;
- XXIII. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley



de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales;

- XXIV. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;
- XXV. Formular, aprobar y ejecutar los planes de Desarrollo Municipal y los programas correspondientes;
- XXVI. Promover políticas públicas apoyadas en sistemas de financiamiento, cooperación y coordinación, que procuren el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, específicamente servicios de acceso a internet, como un servicio gratuito, considerando para ello las características socioeconómicas de la población;
- XXVII. Promover, desarrollar, vigilar y evaluar en su municipio, los programas en materia de protección civil.

Los programas de protección civil se integrarán con tres subprogramas:

- a) Prevención.
- b) Auxilio.
- c) Recuperación.

- XXVIII. Promover la creación, desarrollo y actualización permanente del atlas municipal de riesgos;
- XXIX. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;
- XXX. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental.

Además, podrá fomentar una mayor asignación presupuestal para mantenimiento de parques, jardines e infraestructura municipal procurando que éste sea destinado a la generación de empleos para los adultos mayores en trabajos de conservación y mantenimiento.

- XXXI. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;
- XXXII. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos;
- XXXIII. Informar a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio;





- XXXIV. Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas y para el funcionamiento de unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas;
- XXXV. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente a la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente;
- XXXVI. Participar en la prevención y atención a las adicciones, en términos de lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo Quinto del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Con el objeto de combatir el alcoholismo, el Ayuntamiento y las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, no autorizarán la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubique en un radio no menor de 500 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud.

- XXXVII. Trasladar, por medio de los mecanismos fiscales con los que cuenta, el costo de la degradación municipal a los agentes públicos y privados contaminantes finales;
- XXXVIII. Constituir o participar en empresas Paramunicipales y Fideicomisos;
- XXXIX. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio, previa autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado;
- XL. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo;
- XLI. Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;
- XLII. Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;
- XLIII. Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado;
- XLIV. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio;
- XLV. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
- XLVI. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;
- XLVII. Establecer, fomentar, coordinar y difundir permanentemente programas y acciones en materia de educación vial;

Para el cumplimiento de esta disposición el Ayuntamientos se auxiliará de la participación directa de los concesionarios y permisionarios del transporte público;





- XLVIII. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;
- XLIX. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos;
- L. Expedir convocatoria para designar Cronista Municipal;
- LI. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;
- LII. Decidir de manera libre el contar con oficialías mediadoras-conciliadoras en funciones separadas o en conjunto;
- LIII. Expedir el Reglamento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras Municipales;
- LIV. Convocar al procedimiento de designación de los Defensores Municipales de Derechos Humanos;
- LV. Conocer y, en su caso, acordar lo conducente acerca de las licencias temporales o definitivas, así como los permisos para viajar al extranjero en misión oficial, que soliciten sus integrantes;
- LVI. Crear el Registro Municipal de Unidades Económicas, donde se especifique la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como las demás características que se determinen;
- LVII. Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a unidades económicas de impacto regional y crear un registro específico que se registrará de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y
- LVIII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 45. La Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada. Su organización y funcionamiento se registrarán por éste Bando Municipal, los Reglamentos y otras normas jurídicas aplicables.

Artículo 46. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría Técnica;





- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Interna Municipal;
- V. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VI. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- VIII. Dirección de Desarrollo Social;
- IX. Dirección de Protección Civil;
- X. Dirección de Reglamentos;
- XI. Dirección Jurídica;
- XII. Dirección de Desarrollo Económico;
- XIII. Dirección de Casa de Cultura;
- XIV. Dirección de Relleno Sanitario;
- XV. Instituto de la Mujer;
- XVI. Centro de la Juventud;
- XVII. Administración Colinas del Mayorazgo;
- XVIII. Oficialía del Registro Civil;
- XIX. Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora;
- XX. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- XXI. Defensoría Municipal de Derechos Humanos; y
- XXII. Departamento de Catastro.

Para la obtención de sus fines las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán conducir su actuar en estricto apego a los principios y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 47. Las dependencias administrativas estarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal y tendrán las facultades que se les reconozcan en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 48. El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.





Artículo 49. El municipio publicará periódicamente la gaceta municipal para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo cuando se determine lo contrario.

Artículo 50. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Juchitepec, forma parte de la Administración Pública Descentralizada y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos.

La Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Juchitepec, regirá la organización, funciones, facultades y obligaciones establecidas en su Reglamento Interno, así como en las demás disposiciones legales.

Artículo 51. Para el cumplimiento de sus objetivos de asistencia social y beneficio colectivo el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Juchitepec, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y en su caso aprobar, los Convenios que el Sistema Municipal celebre para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- II. Aprobar los presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- III. Proponer convenios de coordinación de Dependencias o Instituciones que consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;
- IV. Proponer los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal;
- V. Fomentar y apoyar a las organizaciones o asociaciones privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social;
- VI. Autorizar la contratación de créditos, así como la aceptación de herencias, legados o donaciones, cuando éstas sean condicionadas o se refieran a bienes en litigio;
- VII. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social;
- VIII. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el municipio;
- IX. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, adultos mayores y discapacitados carentes de recursos económicos, así como a la familia para fomentar su integración y bienestar;
- X. En los casos previstos en la ley, ejercerá la tutela provisional, y proporcionará el traslado a los albergues respectivos de los menores en riesgo; y
- XI. Los demás que le encomienden las leyes.

CAPÍTULO V DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 52. El Municipio contará conforme a la ley con un Patrimonio que comprende:





- I. Los Bienes Muebles e Inmuebles de su propiedad;
- II. Los Capitales y Créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las Rentas y Productos de todos los Bienes municipales;
- IV. Las Participaciones que reciban de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;
- V. Las Contribuciones y demás Ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las Donaciones, Herencias y Legados que reciba.

La Administración Pública Municipal contará con una Tesorería Municipal que realizará funciones de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos legales, dentro de sus funciones estará la de recaudación de los ingresos municipales, administración de la hacienda pública municipal y encargarse de las erogaciones, así como las demás que le instruya el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

Asimismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno por parte de los mismos.

La Tesorería Municipal registrará su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales, federales y locales aplicables.

Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 53. El Patrimonio Municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del Dominio Público Municipal; y
- II. Del Dominio Privado Municipal.

Artículo 54. Son Bienes del Dominio Público Municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;





- III. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados;
- V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
- VI. Los demás que señale la ley.

Artículo 55. Son Bienes del Domio Privado Municipal o de uso propio del Municipio:

- I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

CAPÍTULO VI DE LA OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 56. La justicia en materia de faltas al Bando Municipal se ejerce en el municipio a través de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, la cual estará subordinada al Presidente Municipal y para su correcto funcionamiento estará integrada por una Secretaría Oficial quien tendrá las facultades que el Reglamento interno de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora les señale.

La Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora se integrará por un Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, quien para su desempeño se auxiliara de un Secretario Oficial y el personal administrativo que sea necesario para el correcto funcionamiento de la misma.

Artículo 57. Corresponde al Presidente Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los infractores, quien delegará la facultad al Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, mismo que a su vez no estará autorizado para condonar o reducir las mismas.

Artículo 58. El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador deberá velar por la dignidad de las personas que le sean presentadas por la Policía Municipal, Estatal o Federal, escuchándolas en su defensa, valorando las pruebas que en su descargo puedan ofrecer, dictando la resolución y/o laudo y/o sanción correspondiente con estricto apego a la equidad y conforme a las facultades que les reconoce la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 59. Además de las facultades y atribuciones que le señalan los ordenamientos legales, la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora tendrá la facultad de expedir los siguientes documentos, mismos que tendrán la validez que le concedan las autoridades correspondientes; cumpliendo con los requisitos previamente establecidos:

- I. Actas informativas por extravío de documentos;
- II. Constancias de concubinato; y





- III. Actas informativas, Actas de mutuo respeto, actas de común acuerdo, convenios, constancias de dependencia económica, constancias de ingresos, constancias de datos y constancias de faltas administrativas.

Artículo 60. El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador en materia de mediación y conciliación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador;
- VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- X. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades; y
- XI. Las demás que señala la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos legales.

Artículo 61. El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador en materia de calificación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;





- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- VI. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- VII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica Municipal; y
- VIII. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 62. La dignidad de las personas, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamentos del orden político y la paz social en el Municipio.

Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia.

Para el cumplimiento de los fines del municipio, se fomentará y promoverá entre la población una cultura, educación y respeto a los derechos humanos. Los órganos de gobierno y administración municipal garantizarán la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En el municipio de Juchitepec, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Federales y Locales y el presente Bando establecen.

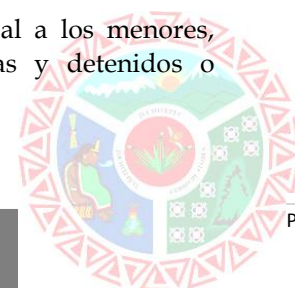
Artículo 63. Con el fin de garantizar la protección a los derechos humanos y libertades fundamentales, se instituye la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que es un órgano público, autónomo, permanente y con personalidad jurídica, que tiene por objeto conocer de manera directa las quejas acerca de posibles violaciones a los derechos humanos, en contra de los actos o violaciones a los derechos humanos, en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa, y procedimientos de cualquier autoridad o servidor público municipal.



Sus acciones se encuentran establecidas por las Leyes y Reglamentos, promoviendo la cultura de los Derechos Humanos entre las autoridades y servidores públicos municipales, vecinos y habitantes.

Artículo 64. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y eventos que éstos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;





- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y
- XIX. Las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal, otras disposiciones legales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

CAPÍTULO VIII DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 65. La Contraloría Interna Municipal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, este Bando Municipal y demás ordenamientos legales, reglamentos, acuerdos y convenios estatales o municipales.

Artículo 66. La Contraloría Interna Municipal, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las disposiciones establecidas en el presente Bando, su reglamento y demás disposiciones, así como en las políticas y objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 67. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la Contraloría Interna Municipal, podrá coordinarse con las autoridades estatales, en los términos que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 68. La Contraloría Interna Municipal, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos legales, tendrá las siguientes atribuciones:





- I. Tendrá el manejo y control de los Recursos Humanos Municipales y de los organismos Descentralizados del Municipio;
- II. Autorizar los cambios de adscripción o comisiones de los Servidores Públicos Municipales de acuerdo a las necesidades del Servicio Público Municipal;
- III. Dar seguimiento a las altas y bajas de los Servidores Públicos Municipales autorizadas por el Presidente Municipal;
- IV. Dar atención y seguimiento a las quejas, sugerencias y recomendaciones presentadas por los ciudadanos o por los mismos Servidores Públicos Municipales;
- V. Aplicar las sanciones administrativas disciplinarias de los Servidores Públicos Municipales establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que son facultad del Presidente Municipal;
- VI. Las demás que señalen los ordenamientos Legales

CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 69. La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
- III. Con el régimen disciplinario establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 70. El Ayuntamiento establecerá una Comisión de Honor y Justicia, que estará integrada por:

- I. Un Presidente que tendrá voto de calidad;
- II. Un Secretario que será el titular del jurídico de la Institución y contará con voz y voto;
y





- III. Un Representante de la Unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso.

El Presidente y el Representante serán designados por el titular de la dependencia.

Artículo 71. La Comisión de Honor y Justicia de Juchitepec actuará y funcionará en términos de lo dispuesto en la Ley de Seguridad del Estado de México, así como en términos de lo dispuesto en sus propios estatutos, con todas y cada una de las facultades y obligaciones que dichos ordenamientos legales les señalen.

CAPÍTULO X DE LOS CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES, INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 72. El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones, cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las Leyes Federales, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos estatales, así como el presente Bando, los Reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 73. El Ayuntamiento, para responder a las necesidades de la población, deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma; podrá auxiliarse de los Consejos, Comités, Comisiones e Institutos Municipales, quienes operarán atendiendo a lo estipulado en sus propios reglamentos; aportarán sus iniciativas y trabajos y serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del Municipio.

Los Consejos, Institutos y Comités Municipales, operarán atendiendo a lo estipulado en sus propios reglamentos.

Artículo 74. Los Consejos, Comités, Comisiones e Institutos Municipales son órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y sus Reglamentos respectivos.

Artículo 75. El Ayuntamiento promoverá entre los habitantes de Juchitepec, la creación y funcionamiento de asociaciones de colonos y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal y cívico en beneficio de la comunidad.

Dichas organizaciones se integrarán con sus habitantes, por designación de ellos mismos, y sus actividades serán permanentes o transitorias, conforme al programa o proyectos de interés común en el que acuerden participar.

El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones a que se refiere este artículo para la prestación de servicios y ejecución de obras, ambas de carácter público.

Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

Artículo 76. Las personas físicas o jurídicas colectivas que se destaquen por sus actos u obras en beneficio del Municipio, del Estado de México o de la Nación, serán distinguidas por el Ayuntamiento con un reconocimiento, conforme a las disposiciones municipales respectivas.





CAPÍTULO XI DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 77. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez y equidad, fungiendo como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la Administración Pública Municipal, todo esto conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y demás normas legales.

Tratándose de programas sociales, las autoridades auxiliares colaborarán en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales. En ningún caso las autoridades auxiliares podrán recopilar documentos de los particulares, para presentarlos a nombre de éstos a las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

Artículo 78. Son autoridades auxiliares en el Municipio:

- I. Los Delegados;
- II. Los Subdelegados;
- III. Los Jefes de Sección o Sector; y
- IV. Los Jefes de Manzana.

Los ciudadanos que asuman esta responsabilidad serán nombrados en la forma y términos que señale la Ley Orgánica Municipal; y sus funciones las realizarán conforme al ordenamiento anterior y demás reglamentos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 79. El Ayuntamiento, a través de una comisión transitoria, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de autoridades auxiliares del Municipio, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

Artículo 80. El Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines a través del Presidente Municipal, podrá convocar a la ciudadanía para nombrar comités, comisiones y consejos municipales que sean necesarios dentro de la Administración Municipal, observando para ello las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y a falta de regulación específica, conforme a los acuerdos que expida el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES





Artículo 81. Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a los vecinos y habitantes, la autoridad municipal podrá organizarlos en la forma que se estime conveniente.

Artículo 82. El Ayuntamiento y las dependencias municipales procurarán la mayor participación de los vecinos y habitantes en la solución de los problemas de la comunidad y en la realización de obras, acciones y programas, enalteciendo la dignidad de la persona humana y el respeto a la naturaleza.

Artículo 83. El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia a través del plebiscito, referéndum y la consulta popular.

Artículo 84. El Ayuntamiento podrá convocar a los mecanismos señalados en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- I. En la elaboración e instrumentación de políticas públicas sectoriales;
- II. Para la destitución o permanencia de los Consejos de Participación Ciudadana o Autoridades Auxiliares;
- III. Para la descentralización o concesión de algún servicio público; y
- IV. En cualquier otro caso que así lo acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 85. Para el ejercicio de los instrumentos democráticos señalados en el artículo anterior, el Ayuntamiento fijará las bases y procedimientos a través de la convocatoria que para tal efecto sea expedida y publicada; de igual forma el Ayuntamiento constituirá las comisiones, comités y consejos previstos en las leyes federales y estatales, este Bando Municipal y los diversos Reglamentos Municipales.

La creación, integración, organización y funcionamiento de las referidas comisiones, comités y consejos se realizarán conforme a las disposiciones normativas que les dan origen.

CAPÍTULO II DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y SU PARTICIPACIÓN EN LA COMUNIDAD

Artículo 86. El Ayuntamiento requiere de la cooperación de la población para coadyuvar a la educación vial, ecológica, social, familiar, cultural y deportiva; además promoverá la participación individual y colectiva de los ciudadanos en programas de servicio social voluntario a través de la integración de los consejos de participación ciudadana.

Artículo 87. Las atribuciones e integración de la comisión de planeación para el desarrollo municipal, serán las que determinen la Ley Orgánica Municipal a los que específicamente señale el reglamento correspondiente.

Artículo 88. El Ayuntamiento podrá apoyarse de instituciones públicas y/o privadas para la prestación de un servicio social y satisfacer las necesidades públicas.

CAPÍTULO III DE LA CONSULTA CIUDADANA





Artículo 89. La consulta popular es el medio a través del cual los vecinos y habitantes del municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto a los problemas de carácter municipal y a la prestación de servicios y obras públicas, ya sean referidos a su sector, delegación, rancherías, colonias y fraccionamientos o que afecten al municipio en general.

Este mismo medio podrá ser utilizado por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los órganos de la administración municipal para conocer las opiniones de los vecinos y habitantes sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental y servicios públicos.

Como forma de participación directa eventual, los vecinos y habitantes tienen derecho de audiencia privada o pública, o bien, a la participación en foros de consulta, ya sean éstos abiertos o cerrados.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES

Artículo 90. El Ayuntamiento será promotor de concursos entre sus pueblos, barrios y colonias con el objeto de impulsar y promover los valores de carácter artístico, literario, deportivo, artesanal, académico, de equidad de género, y de cultura social y ambiental. Para lo cual podrá otorgar reconocimientos a las personas físicas o morales que destaquen por sus actos y obras en beneficio del Municipio, del Estado o la Nación.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 91. Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 92. El Ayuntamiento, a través de las dependencias y organismos municipales que determine, tendrá a su cargo la organización, conservación, modificación, planeación, ejecución, evaluación, administración, y vigilancia de los servicios públicos municipales que requiera la población.

Artículo 93. El Ayuntamiento proporcionará y prestará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requieran con sus propios recursos y, en su caso con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas, mismos que podrán otorgarse en concesión o firmar convenios en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal. Los particulares concesionarios de un servicio público estarán obligados a permitir la inspección de las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos concesionados y dar toda clase de facilidades para la vigilancia de los mismos.





Artículo 94. Cuando en la prestación de los servicios municipales concurren particulares y el municipio, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del servicio bajo las reglas de operación vigentes.

Artículo 95. La concesión de un servicio público a los particulares no modifica la naturaleza jurídica de éste, por lo que su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas y de intereses generales que constituyan su objeto.

Artículo 96. La creación de un nuevo servicio público requiere la declaración expresa del Ayuntamiento para su inclusión en el reglamento respectivo, a fin de establecer las formalidades de su prestación.

Artículo 97.- Son servicios públicos que presta el Municipio, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad Pública y Protección Civil;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- X. Asistencia Social en el ámbito de su competencia; y
- XI. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 98. En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

Artículo 99. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos de Seguridad Pública Preventiva.





Artículo 100. Los Servicios Públicos Municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 101. En materia de transporte el Ayuntamiento tendrá la facultad de ubicar y reubicar las bases de transporte terrestre según las necesidades y atendiendo a la normatividad reglamentaria que la Ley de la materia establezca en coordinación con el Gobierno del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 102. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros municipios.

Artículo 103. La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipal, acuerdos del Ayuntamiento y demás normas jurídicas.

Artículo 104. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 105. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 106. Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares, preferentemente a los habitantes del Municipio, en los términos que establecen la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones aplicables.

El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Asimismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

Artículo 107. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 108. El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cuales quiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Artículo 109. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo anterior o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III





DE LAS CONCESIONES

Artículo 110. Los servicios públicos podrán ser concesionados a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución, y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 3 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

Artículo 111. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

Los particulares concesionarios de un servicio público están obligados a permitir la inspección de las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos concesionados y dar toda clase de facilidades para la vigilancia de los mismos.





Artículo 112. El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 113. La concesión de un servicio público a los particulares no modifica la naturaleza jurídica de éste, por lo que su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas y de interés general que constituyan su objeto.

Artículo 114. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

CAPÍTULO IV DEL AGUA POTABLE Y DRENAJE

Artículo 115. Para utilizar el servicio de agua potable se deberán pagar los derechos correspondientes, los cuales se determinarán de acuerdo al uso y cantidad utilizados.

Artículo 116. Las propiedades urbanas que no tengan conectado el servicio de agua potable y drenaje, por no haberlo solicitado al Ayuntamiento, pagarán el 100% de la cuota mínima fijada en las tarifas respectivas. Cuando la red para la conexión del servicio pase por el predio a una distancia mayor de 5 metros, el material utilizado será a costa de los usuarios.

Artículo 117. Queda prohibido utilizar de forma inmoderada o excesiva el agua potable, ya sea permitiendo que se tire la misma sin utilidad, o para lavar las calles y banquetas utilizando manguera o cualquier otro medio para trasportarla.

También queda prohibido instalar tomas a las redes públicas de agua y drenaje sin la autorización de las autoridades municipales facultadas para ello y previo el pago de los derechos correspondientes.

Sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones se procederá a la cancelación de la toma previo procedimientos administrativos y se dará vista al Agente del Ministerio Público de la adscripción para que en su caso y de ser procedente de inicio a la carpeta de investigación correspondiente.

Artículo 118. El servicio de agua potable será prestado exclusivamente por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos, por medio de las instalaciones existentes y las que construya en el futuro.

La conexión de los servicios de agua y drenaje generan un derecho que será pagado por el solicitante a la tesorería municipal. Los usuarios de tomas clandestinas pagarán el costo actualizado de la conexión aprobados más una sanción de hasta diez veces la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de haber dañado la vía pública como banquetas, guarniciones y parte del adoquín de la calle, el infractor deberá pagar los daños ocasionados a los mismos, independientemente de la sanción a la que se ha hecho acreedor por la colocación de una toma clandestina.

Artículo 119. Cualquier habitante que haga uso inmoderado e irracional del agua, será sancionado de conformidad con lo que dispone el presente Bando y en caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá restringir el servicio en términos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Artículo 120. Queda prohibido el uso de agua potable en actividades agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, o cualquier otro uso distinto al doméstico, comprendidas desde su producción,



procesamiento, almacenamiento y comercialización, sin la autorización expresa del Ayuntamiento y el respectivo pago de derechos. En el caso de prestadores de servicios de lavado de vehículos automotores, deberán contar con sistemas de reciclaje del agua que permitan su reutilización, así como con equipos de presurización.

Se multara a toda persona, comercializadora de agua que se sorprenda abasteciéndose del servicio de red de agua potable o que no cuente con permiso.

Artículo 121. Queda estrictamente prohibido a los usuarios del sistema de agua potable, dejar abiertas las llaves de sus instalaciones interiores durante el tiempo que no utilicen el agua; así mismo, es obligación de los usuarios reparar inmediatamente las fugas que se presenten en sus instalaciones y reportar las de sus vecinos o de las calles adyacentes a sus predios.

Artículo 122. Es obligación del usuario del servicio de agua potable pagarlo puntualmente, en el entendido de que al no cumplir esta disposición, quedará suspendida o en su caso cancelada la prestación del servicio, independientemente que para su cobro se aplique el procedimiento administrativo de ejecución o la aplicación de reductores para restringir el suministro en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 123. El Ayuntamiento tendrá facultades para actualizar el padrón de usuarios, inspeccionar las instalaciones de los particulares, y quienes habiten en el predio de que se trate, tendrán la obligación de llevar a cabo las adaptaciones que la propia autoridad indique.

Artículo 124. Todos los predios deberán tener conexión con el drenaje lo cual se hará siempre con previa autorización del Ayuntamiento y pago de derechos por conexión, y cuotas mensuales para mantenimiento. Si hay necesidad de romper el equipamiento urbano de la vía pública, será pagado por el interesado, previa autorización y supervisión de las autoridades municipales.

Artículo 125. Se prohíbe el depósito de residuos, vísceras, lodos y cualquier elemento que pueda ser motivo de obstrucción al sistema de drenaje, a los particulares que realicen actividades de lavado de hortalizas, rastros, auto lavados, granjas, restaurantes, quienes deberán contar con los medios necesarios para evitar el ensolvamiento de este servicio, tales como desarenadores y rejillas hacia la descarga.

Artículo 126. Se prohíbe la manipulación u operación de las válvulas y todo tipo de instalaciones de la red de suministro de agua potable, sin causa que lo justifique. Se Sancionará hasta con multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización y a la persona que se sorprenda manipulando o manejando válvulas para uso propio.

CAPÍTULO V DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 127. El servicio de alumbrado público municipal es competencia de la Dirección de Servicios Públicos en cuanto a su operación y mantenimiento. Los vecinos contribuirán con el Ayuntamiento para el mantenimiento del alumbrado público aportando el 50% del costo de los materiales que haya que instalar o cambiar para continuar con la prestación del servicio.

Artículo 128. Toda persona está obligada a reportar a la autoridad municipal, a cualquier individuo que dañe el sistema de alumbrado público.





Artículo 129. Serán puestas a disposición del Agente del Ministerio Público de la Adscripción las personas que:

- a) Deterioreen las instalaciones de alumbrado público;
- b) Modifiquen las instalaciones del alumbrado público sin la autorización correspondiente; y
- c) Dañe o destruya los medidores del servicio de energía eléctrica de particulares que se encuentren en la vía pública.

CAPÍTULO VI DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS

Artículo 130. El Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos y su disposición final estará a cargo del Organismo Público Descentralizado encargado de operar el Relleno Sanitario Regional Juchitepec-Ayapango RESARJA, que coordinará las actividades correspondientes a la recolección de residuos sólidos urbanos a nivel domiciliario, comercial e industrial.

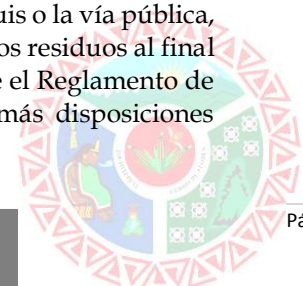
Artículo 131. El Servicio de Limpieza de Áreas Públicas estará a cargo del Organismo Público Descentralizado encargado de Operar el Relleno Sanitario Regional Juchitepec-Ayapango y se encargará del barrido y la limpieza permanente de las áreas designadas como espacios públicos municipales.

El Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos, a cargo del Organismo Público Descentralizado encargado de Operar el Relleno Sanitario Regional Juchitepec-Ayapango, se encargará de la recolección de residuos sólidos urbanos, debiendo depositarlos en el Relleno Sanitario Regional Juchitepec-Ayapango, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones oficiales vigentes en la materia.

Artículo 132. Serán remitidas a las autoridades competentes y sujetas a sanción correspondiente, las personas que se encuentren tirando basura, animales muertos, escombros, desechos o cualquier contaminante en las barrancas, cuerpos de agua superficiales y subterráneos, sistemas de drenaje o desagüe y alcantarillado, al igual que en áreas o vías públicas, así como en la prioridad de terceros del municipio.

Artículo 133. Es obligación de los vecinos, transeúntes y visitantes observar las disposiciones del Reglamento de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza de Áreas Públicas y demás disposiciones oficiales vigentes en la materia, con el fin de mantener limpias las calles, caminos, barrancas, carreteras y cualquier otra área dentro de la municipalidad. El incumplimiento de lo señalado en este artículo será motivo para la imposición de las sanciones que señala este Bando Municipal.

Artículo 134. Las personas que ejerzan el comercio en el mercado municipal, tianguis o la vía pública, son responsables de mantener y dejar limpio el espacio que ocupan, depositando los residuos al final de su jornada en los lugares designados para tal efecto, de acuerdo a lo que señale el Reglamento de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza de Áreas Públicas y demás disposiciones oficiales vigentes en la materia.





CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES

Artículo 135. Ninguna inhumación se hará sin autorización expedida por escrito por el Oficial del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento con certificado de defunción otorgado por la persona legalmente facultada por la autoridad sanitaria.

Se procederá a la inhumación o cremación entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes de haber ocurrido el fallecimiento.

Artículo 136. El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los panteones constituye un servicio público municipal que comprende la inhumación y re inhumación de cadáveres, tejidos y restos humanos.

Artículo 137. Es competencia del Ayuntamiento la prestación, organización y reglamentación de los panteones municipales, procurando su buen funcionamiento y su conservación con la participación ciudadana.

El panteón colinas del mayorazgo se regirá por su reglamento interno.

Artículo 138. El Ayuntamiento en la prestación del servicio público de panteones tendrá las facultades que establecen las leyes y el Reglamento que al efecto se expida.

CAPÍTULO VIII DE LOS RASTROS

Artículo 139. El municipio tiene a su cargo, conforme a lo dispuesto al artículo 125 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la prestación, explotación, administración y conservación del servicio de rastro, éste será regulado de acuerdo al Reglamento General de Servicios Públicos de Juchitepec, Estado de México.

Artículo 140. Está prohibido el sacrificio de animales en lugares distintos a los autorizados por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación SAGARPA.

CAPÍTULO IX DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 141. El Ayuntamiento reconoce el derecho a la Protección de la Salud, en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para lo cual procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de Salud, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades Federales o Estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;





- III. Coadyuvar en los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades estatales y federales;
- IV. Promover la evaluación de programas y servicios de salud en el ámbito territorial;
- V. Sugerir a las dependencias competentes, sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud en el municipio;
- VI. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las dependencias y entidades de salud al municipio;
- VII. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el municipio;
- VIII. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el territorio municipal, para fomentar la salud;
- IX. Promover el establecimiento de un sistema municipal de información básica en materia de salud;
- X. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la salud, sea congruente con las prioridades del sistema estatal de salud;
- XI. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud dentro del municipio;
- XII. Investigar, impulsar y difundir los saberes tradicionales sobre medicina tradicional propia de la comunidad;
- XIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud; e
- XIV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales municipales en materia de salud.

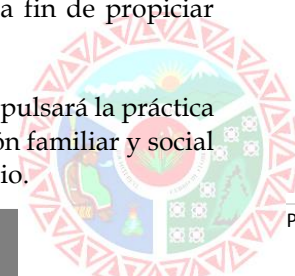
CAPÍTULO X DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Artículo 142. El Ayuntamiento apoyará y promoverá las acciones necesarias para mejorar los servicios educativos gratuitos que imparten el Estado y la Federación.

De igual forma gestionará el apoyo correspondiente ante las autoridades competentes a efecto de que sean atendidas las necesidades que no sean de su competencia.

Artículo 143. El Ayuntamiento de Juchitepec, promoverá conforme a las disposiciones legales aplicables, la difusión y fomento de la educación cívica, cultural e histórica, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes, símbolos patrios, así como de personajes ilustres a fin de propiciar valores de identidad entre la población del municipio.

Artículo 144. El Ayuntamiento a través del Centro de la Juventud de Juchitepec impulsará la práctica de actividades deportivas en todos los grupos y sectores, propiciando la interacción familiar y social para fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio.





- I. El Ayuntamiento en coordinación con el Centro de la Juventud, organizará eventos y actividades deportivas en donde participen Instituciones Educativas y Deportistas del Municipio, con la finalidad de incrementar la práctica del deporte y aprovechar las instalaciones con las que cuenta el municipio; y
- II. El Ayuntamiento en coordinación con el Centro de la Juventud de Juchitepec, trabajara con las instituciones públicas, sociales y privadas para la promoción de programas deportivos, fomentando la cultura física para beneficio de la juventud;

Artículo 145. El Ayuntamiento impulsará la creación de espacios recreativos y deportivos, así como la conservación y el mantenimiento de los ya existentes, los cuales se normarán en su funcionamiento por los reglamentos que al efecto emita el Ayuntamiento en coordinación con el Centro de la Juventud. Dichos espacios, sólo se usaran para actividades deportivas o eventos culturales, evitando el uso discrecional para actividades de otra índole.

CAPÍTULO XI DE LOS PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES

Artículo 146. Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, la aplicación del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, respecto a las zonas de preservación ecológica de los centros de población, por lo que tiene la facultad, entre otras, de dictar las normas relativas al uso y destino de las áreas de los parques. Así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

Artículo 147. Los parques son bienes del dominio público y no podrán desafectarse del servicio público al que están destinados, por lo que son inembargables, inalienables, imprescriptibles e intransmisibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques, serán también considerados del dominio público municipal, por lo que los Kioscos o cualquier otra construcción que se encuentre en ellos, puede destinarse a los fines que determine el municipio, tendientes a impulsar la actividad turística, y las personas que ocupen estos deberán desocuparlos sin mayor requisito que el acuerdo del Ayuntamiento, sin necesidad de juicio alguno.

Artículo 148. Las mejoras, construcciones o instalaciones autorizadas que se realicen en los parques en virtud de los permisos limitados que se otorguen quedarán, al vencimiento de éstos, en beneficio de los propios parques, sin que medie indemnización alguna.

Artículo 149. Dentro del perímetro y zonas aledañas a los parques, quedan establecidas modalidades y restricciones para aquellas construcciones, explotaciones o industrias cuya actividad genere contaminación, ruidos, vibraciones, energía lumínica y térmica o residuos que pudiesen en forma alguna perjudicar la belleza natural, la flora y la fauna silvestre de los parques.

La dependencia competente no podrá otorgar la licencia de alineamiento o construcción correspondiente si se comprueba debidamente alguna o algunas de las circunstancias descritas en el presente artículo.

Artículo 150.- Cualquier situación no contemplada en el presente apartado se sujetará a lo establecido en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO XII





DEL SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA

Artículo 151. Dentro de las facultades que se le reconocen a los municipios en el artículo 115 de la Constitución Federal, en la Ley General de Asentamientos Humanos, y en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el municipio de Juchitepec, podrá constituir y aprovechar con sentido social sus reservas territoriales.

Artículo 152. El Ayuntamiento tendrá la capacidad para promover, concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social dentro de su ámbito territorial. Previo acuerdo de Cabildo.

CAPÍTULO XIII DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD

Artículo 153. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, será la responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibir la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los Derechos Humanos y del marco legal vigente de carácter federal, estatal y municipal; de preservar dentro de la jurisdicción municipal, el cumplimiento del Reglamento de Tránsito del Estado de México, fomentando la educación vial, ejecutando, sancionando y controlando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal, de conformidad con las disposiciones de tránsito vigentes en el Municipio y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 154. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública y Movilidad las siguientes:

- I. Organizar los servicios de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de las áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación Federal, Estatal y Municipal;
- II. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- III. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con la Federación, el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de Seguridad Pública y Tránsito;
- V. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de Seguridad Pública, así como del Tránsito en el territorio municipal;
- VI. Coadyuvar con las Autoridades Federales y Estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos;





- VII. Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- VIII. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
- IX. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendientes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;
- X. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;
- XI. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones;
- XII. Dotar a la policía y sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones de Seguridad Pública;
- XIII. Realizar programas tendientes a la profesionalización de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- XIV. Promover y fomentar la educación vial, y la seguridad integral de la población, en especial a los niños, niñas y jóvenes en edad escolar;
- XV. Realizar estudios y proyectos, con el fin de hacer más eficiente la circulación vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;
- XVI. Ordenar que el ascenso y descenso de pasajeros del transporte público de vehículos de alquiler en su modalidad de taxis y autobuses sea exclusivamente por los carriles laterales y en los lugares autorizados para tal fin;
- XVII. Que las paradas de autobuses del transporte público de pasajeros se realicen exclusivamente en los lugares autorizados, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas con alguna discapacidad, los operadores y líneas de transporte que no lo hagan se harán acreedores a una sanción;
- XVIII. Instalar, dar mantenimiento y en su caso reponer los señalamientos viales horizontales y verticales, en coordinación con las áreas involucradas;
- XIX. Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XX. Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;
- XXI. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas las galeras Municipales;
- XXII. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a las galeras Municipales, cuidando que en el caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos; y





XXIII. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 155. El Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, tendrá el mando directo e inmediato de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 156. La Dirección de Seguridad Pública Municipal diseñarán y promoverán programas de participación vecinal tendientes a:

- I.** Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
- II.** Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de Seguridad Pública y Movilidad;
- III.** Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones; y
- IV.** Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.

CAPÍTULO XIV DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 157. Como órgano de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil, el Ayuntamiento contará con una unidad de protección civil la cual opera el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestro o desastres y, en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base a las leyes de la materia.

Artículo 158. El Sistema Municipal de Protección Civil, se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos, que establece el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de acciones de protección civil.

El Sistema Municipal de Protección Civil, se integrará conforme a lo que dispone el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, y tendrá las atribuciones que se señalen en el Reglamento Municipal correspondiente.

Artículo 159. El sistema municipal de protección civil se integra por:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV.** La Dirección Municipal de Protección Civil;
- V.** Los grupos voluntarios, y
- VI.** Los sectores social y privado.





Artículo 160. El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de la protección civil del municipio, mismo que ejercerá por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil, la cual actuara en términos del reglamento respectivo.

Artículo 161. La Dirección Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre. Su integración y atribuciones del consejo quedarán determinadas en las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 162. La Dirección Municipal de Protección Civil, tendrá las atribuciones de reglamentar, regular y coordinar los grupos voluntarios que realicen actividades en materia de Protección Civil en la jurisdicción municipal. Para lo cual todo grupo voluntario que preste sus servicios en el territorio municipal está obligado a registrarse ante la Dirección de Protección Civil, para que esta remita la solicitud al Consejo y este determine si procede la autorización.

Todo grupo voluntario que no cuente con la autorización a que se refiere el presente artículo, no podrá actuar en el territorio municipal en ningún caso y bajo ninguna circunstancia. Apoyándose el Ayuntamiento para hacer cumplir esta determinación, en el Cuerpo de Seguridad Pública.

Artículo 163. La Dirección Municipal de Protección Civil será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre, para lo cual se auxiliará de los Cuerpos de Atención Prehospitalaria y de Rescate, por lo menos.

Artículo 164. Para el mejor desempeño de sus actividades, la Dirección Municipal de Protección Civil tiene la facultad de retirar o reubicar a personas asentadas en zonas de riesgo, incluyendo derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos y arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles. Asimismo podrá penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objeto o material que estorbe su labor, teniendo la precaución de que éstos queden bajo el resguardo de los cuerpos de seguridad.

En el ejercicio de estas facultades, podrá auxiliarse del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 165. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios localizados dentro del territorio municipal, deberán contar con las medidas e instrumentos de protección civil que establezcan las disposiciones aplicables, así como cumplir con las medidas de seguridad de su negocio de acuerdo a la naturaleza de su actividad. Deberá también cumplir con esta obligación, cualquier inmueble o lugar en el que exista afluencia de personas.

Artículo 166. Las infracciones a las disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México serán sancionadas por el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, a través de la Dirección de Reglamentos.

Artículo 167. La Dirección de Reglamentos deberá solicitar a la Dirección Municipal de Protección Civil, un dictamen referente a los sistemas de seguridad contra siniestros con los que deban contar los particulares para la obtención de un permiso o autorización.

Artículo 168. La Dirección de Protección Civil operará el Programa Municipal de Protección Civil, que se integrará por los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación. El Reglamento Municipal correspondiente establecerá las disposiciones que en esta materia deberán observarse.





Artículo 169. El Ayuntamiento constituirá el Consejo Municipal de Protección Civil, que estará encabezado por el Presidente Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las tareas y acciones de los sectores públicos, social y privado con el objeto de prevenir, auxiliar, establecer acuerdos y ejecutar acciones encaminadas a apoyar a los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

Artículo 170. El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las atribuciones que le determine la Ley Orgánica Municipal, Ley de Protección Civil del Estado de México y el Reglamento Municipal respectivo.

Artículo 171. Para el inicio de operaciones o refrendo de la Licencia de Funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil para su ejercicio.

De igual manera permitirán las visitas necesarias para verificar las condiciones de Seguridad con las que operan; capacitarán a su personal en materia de protección civil; presentarán su plan de emergencia anual actualizado, mismo que quedará registrado en la Dirección Protección Civil, practicar simulacros cuando menos una vez al año; contar con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros.

Para la quema de artículos pirotécnicos, se deberá contar con el permiso general expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, para que pueda otorgarse el permiso municipal.

TÍTULO SEXTO

DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES EN DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

Artículo 172. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano y obra pública las siguientes:

- I.** Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Sustentable Municipal y de los Centros de Población Municipal;
- II.** Participar en coordinación con los gobiernos federal y estatal, cuando así sea necesario, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional y municipal;
- III.** Elaborar y ejecutar coordinadamente con el Gobierno del Estado, convenios, planes y programas para el control de la vialidad y el transporte dentro del territorio municipal;
- IV.** Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en los



ordenamientos federales, estatales y municipales en materia de asentamientos humanos;

- V. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio y ejercer, indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- VI. Fomentar y promover la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Llevar a cabo la supervisión de toda construcción, con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, para que cumpla la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables; referente a los usos del suelo, densidad, intensidad y alturas de las construcciones y alineamientos;
- VIII. Informar, orientar y dar trámite a las licencias de uso del suelo y de construcción, así como la constancia de alineamiento, número oficial y nomenclatura, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano; vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas con motivo de su incumplimiento, en los términos previstos en las leyes de la materia, planes y programas de desarrollo urbano, el presente Bando y demás disposiciones. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados por órgano incompetente serán nulos;
- IX. Aplicar las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes por su incumplimiento, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- X. Informar, orientar y dar trámite a los cambios de uso del suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo a la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona y a la normatividad establecida en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y demás ordenamientos jurídicos;
- XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, de acuerdo a las disposiciones legales;
- XII. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del Programa de Desarrollo Urbano en el Municipio;
- XIII. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios y sectores;
- XIV. Aplicar y hacer cumplir las normas sobre imagen urbana en los sectores, barrios y delegaciones que conforman el municipio; para el caso de la cabecera municipal y demás sitios y edificaciones que representen para la comunidad del municipio un testimonio significativo de su historia y cultura, así como los que representen arquitectónicamente un patrimonio artístico o valioso, conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes, en congruencia con la normatividad aplicable en materia de imagen urbana;
- XV. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros Ayuntamientos de la entidad, así como con las organizaciones sociales o privadas, los acuerdos o convenios de



coordinación para la realización y ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios;

- XVI. Proponer al Ayuntamiento las normas reglamentarias necesarias para regular el desarrollo urbano, uso del suelo e imagen urbana, conforme a las disposiciones legales en la materia;
- XVII. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, de acuerdo con normatividad aplicable, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;
- XVIII. Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- XIX. Evitar la realización de obras públicas o privadas que puedan causar daños a los sitios o edificaciones históricas, con valor artístico o cultural, orientando a los particulares y a las autoridades, respecto de los trámites sobre licencias o permisos necesarios en materia de desarrollo urbano;
- XX. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento;
- XXI. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal;
- XXII. Solicitar la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación que estimen convenientes de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidas en la ley de la materia;
- XXIII. Promover que todos los espacios en inmuebles públicos tengan las adecuaciones físicas y de señalización, para su acceso libre de desplazamiento y uso para personas con discapacidad y población en general;
- XXIV. Aprobar en sesión de Cabildo, a más tardar el último día del mes de noviembre, el programa de obra pública del año siguiente;
- XXV. Presentar ante la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a más tardar la primera semana del mes de diciembre, un informe de la obra pública realizada durante el año;
- XXVI. Rendir ante la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, un informe trimestral sobre el avance del programa de obra pública; y
- XXVII. Las demás previstas en los Libros Quinto y Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado y sus Reglamentos, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO II DE LA URBANIZACIÓN Y EL ORNATO





Artículo 173. El Ayuntamiento procurará que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad, armonía arquitectónica y belleza en las vías públicas, edificios y construcciones.

Artículo 174. Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, todo propietario o encargado de la obra a ejecutar, ya sea que se trate de reponer piezas, techos, paredes, puertas o construcciones de cualquier tipo, deberá recabar el permiso o licencia correspondiente a la autoridad municipal; en caso de que haga uso de la vía pública, deberá sujetarse a lo estipulado en el reglamento municipal correspondiente.

Aquellos inmuebles que se encuentren catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como históricos deberán obtener la autorización tanto del propio Instituto como del Ayuntamiento para poder realizar cualquier trabajo de mantenimiento, remodelación, conservación o construcción.

Artículo 175. En cualquier construcción o reconstrucción los materiales que se empleen, así como los escombros de las obras, deberán estar colocados y protegidos dentro de las casas, con una barda hacia al exterior a una altura no menor de dos metros, pero si por falta de espacio tuvieran necesidad de hacer uso de la vía pública, deberán solicitar el permiso correspondiente al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.

Artículo 176. En los casos en que se divida una propiedad para obtener más locales con acceso a la calle, los dueños o encargados solicitarán de inmediato a la autoridad municipal que se le sea dado su número oficial, mismo que deberá ser colocado al frente de cada nuevo predio.

Artículo 177. Terminada cualquier obra de construcción, el propietario o encargado de ella deberá, en un plazo que no excederá de 5 días naturales, mandar limpiar la parte de la vía pública que haya ocupado y retirar los materiales y escombros de los predios circundantes que hubiesen sido utilizados con motivo de la obra, cumpliendo con los ordenamientos vigentes.

Artículo 178. En caso de que algún particular deje en la vía pública materiales, escombros, desperdicios o cualquier desecho sólido la autoridad municipal procederá a notificarle para que en el término de 24 horas los recoja y en caso de desacato en el término indicado, la autoridad procederá a retirarlos y darle el destino que determine conveniente, con cargo al particular.

Artículo 179. Los conductores de camiones y camionetas de carga pública o particulares, cuando transporten materiales de construcción, escombros o cualquier otro material que produzca polvo u olores molestos al público o puedan caerse de los vehículos por ir a granel, deberán cubrir dichos materiales con una lona o tela humedecida, a fin de evitar que por el movimiento o la acción del aire, se caigan del vehículo que los transportan.

Artículo 180. Queda estrictamente prohibido fijar avisos, anuncios o propaganda de cualquier tipo en los siguientes lugares:

- I. Edificios y espacios públicos;
- II. Monumentos artísticos, históricos o de ornato;
- III. Postes, puentes, fuentes o árboles;
- IV. Bienes que formen parte del equipamiento urbano;





V. En lugares que dañen el medio ambiente.

En cualquier espacio distinto a los anteriormente señalados la autoridad municipal a través de la Dirección de Reglamentos podrá autorizar su colocación en los términos y condiciones establecidos en el presente bando y en los reglamentos respectivos.

Artículo 181. Queda estrictamente prohibido en el Municipio:

- I. Arrojar piedras o residuos sólidos en general que ensucien la vía pública, dañen el alcantarillado o estorben el tránsito;
- II. Colocar o almacenar cajones o recipientes conteniendo los residuos sólidos de las casas habitación, establecimientos comerciales o industriales, en los lugares no permitidos o en otras distintas de aquellas en las que se presta el servicio de limpieza;
- III. Lavar la ropa en la vía pública o poner a secar la misma en los barandales de las casas o en los lugares que den a las calles de la ciudad, cuando se afecte a los transeúntes;
- IV. Utilizar la vía pública y camellones como estacionamiento de vehículos de transporte, carga o pasaje relacionados con el ejercicio de su particular actividad comercial, industrial o de servicios, muy especialmente si ocasionan molestias a terceros o entorpecen el tránsito;
- V. Autorizar la instalación de nuevos puestos fijos y/o semifijos en la vía pública y camellones sin el consentimiento expreso por escrito, de la autoridad municipal correspondiente;
- VI. Permitir sin autorización expresa del Ayuntamiento la instalación o reubicación de puestos fijos o semifijos en la vía pública en la explanada frente a la Iglesia y Casa de la Cultura, en los jardines, banquetas, y vialidades de la cabecera municipal y las calles principales que confluyen a la misma. Para hacer cumplir esta disposición el Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos podrá hacer uso de la fuerza pública;
- VII. Abandonar en la vía pública, aún frente a un predio de su propiedad, vehículos que ocasionen molestias evidentes y representen un atentado contra la seguridad, la imagen urbana y el medio ambiente;
- VIII. Obstruir con cualquier objeto o vehículo las banquetas, entradas a casas, edificios públicos, vías de acceso a lugares de servicio público, así como instalarse fuera de los límites marcados por el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal correspondiente. Los comerciantes ambulantes y tianguistas que no observen esta disposición serán retirados y cancelado el permiso o autorización correspondiente;
- IX. Realizar habitual o permanentemente en la vía pública toda clase de reparaciones en general en vehículos de cualquier naturaleza o aparatos de cualquier clase, sin permiso de la Dirección de Reglamentos;
- X. Colocar letreros luminosos o pintados en lugares que puedan ser apreciados desde la vía pública sin la autorización previa de la autoridad municipal y sin que se cumplan con la especificaciones técnicas establecidas en el reglamento respectivo;



- XI. Pintar letreros, figuras o fijar anuncios en las paredes de los locales o fachadas de las casas, así como rayarlas o destruirlas sin el permiso de los dueños y de la autoridad municipal;
- XII. Hacer pintas o los llamados “graffitis” en las fachadas de las casas, locales o bienes públicos o privados, o bien permitir que los realicen en los bienes de su propiedad, cuando a criterio de la autoridad municipal afecten la imagen urbana;
- XIII. Construir topes, macetones, jardineras, colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito, sin el permiso previo del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente;
- XIV. Realizar excavaciones, caños y zanjas en la calle, banquetas, pavimentos o en cualquier lugar de la vía pública sin el permiso de la autoridad municipal, hechos que serán considerados como daños al patrimonio municipal y que podrán ser exigibles para la reparación del mismo;
- XV. Ofrecer, otorgar o prestar cualquier servicio o venta de cualquier bien, que prestan vendedores ambulantes en cualquiera de los espacios públicos utilizados para estacionar vehículos de motor y el espacio del primer cuadro en general; la contravención a dicha disposición será sancionada con arresto administrativo de hasta 36 horas o multa económica de 30 veces la Unidad de Medida y Actualización. Se faculta a la Dirección de Seguridad Pública y sus elementos a realizar las remisiones correspondientes sin necesidad de denuncia o solicitud previa;
- XVI. Ejercer cualquier tipo de actividad comercial que implique la consecución de un hecho ilícito; para el caso en que la administración municipal hubiese otorgado por error, mediando dolo o mala fe del solicitante licencia o permiso, la autoridad municipal podrá revocar la licencia o permiso, sin otorgar resarcimiento o indemnización económica;
- XVII. Nadie podrá obstruir o cerrar los caminos vecinales; y
- XVIII. Las enunciadas en el presente Bando.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE

Artículo 182. Es atribución del Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente; equilibrio ecológico; residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; el manejo de la vegetación urbana y la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio de Juchitepec, procurando:



- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado, además de expedir la acreditación de operación de cocción de tabique, teja, alfarería y derivados;
- III. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la Federación o al Estado;
- IV. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- V. Crear y administrar zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por la ley;
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales atender la denuncia ciudadana en materia ambiental que se registra por el Sistema de Atención Ciudadana;
- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, además de expedir el Duplicado del Certificado de Descarga de Aguas Residuales previa revisión del análisis de aguas residuales;
- VIII. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal de su territorio, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- IX. Participar, coordinadamente con el Ejecutivo Estatal, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- X. Participar coordinadamente, en la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, dictando medidas que limiten, modifiquen o suspendan las actividades de comercios o servicios, desarrollos urbanos y turísticos, entre otros;
- XI. Formular y conducir la política municipal de información, educación y difusión en la materia;





- XII. Participar coordinadamente con la Autoridad Estatal, en opinión y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XIII. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente, en congruencia con el programa estatal;
- XIV. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de residuos sólidos, con los municipios del Estado de México;
- XV. Dictaminar sobre el manejo de la vegetación urbana, la selección de especies, retiros y trasplantes; así como evaluar los daños a la misma, en espacios públicos;
- XVI. Establecer los mecanismos necesarios para la protección de los animales silvestres no reservados a la Federación o al Estado, especies animales y vegetales;
- XVII. Formular e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las Autoridades Federales, Estatales y de otros Municipios, así como con la sociedad;
- XVIII. Fomentar y promover programas y actividades enfocadas a una educación y cultura ambientalista, a fin de que los habitantes de Juchitepec incorporen como valores personales, familiares y sociales, la necesidad de conservar, proteger y restaurar el ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales, especialmente la protección del agua y de los recursos energéticos no renovables;
- XIX. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente que le concede al Ayuntamiento el Código para la Biodiversidad del Estado de México, u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las Autoridades Estatales;
- XX. Toda persona física o moral que pretenda el Derribo y/o Poda de Árboles en áreas urbanas, deberá solicitar el permiso de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano, quien emitirá el manual de procedimientos mismo que deberá ser observado por quienes ejecuten poda o derribo de árboles, de igual manera deberán resarcir el daño al medio ambiente, reponiendo la masa forestal, que será determinada por la dirección antes mencionada, para ser destinada a los programas de reforestación que tengan a bien realizar; y
- XXI. Aplicar las sanciones administrativas que correspondan, a quien contravenga las disposiciones en materia de Protección al Medio Ambiente, señaladas como atribución de los municipios por el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO





Y DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 183. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo económico y turístico las siguientes:

- I. Diseñar y promover políticas que atraigan inversiones productivas al Municipio y generen empleos remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el gobierno y los sectores social, académico y empresarial;
- II. Organizar y operar el servicio municipal de empleo;
- III. Fomentar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- IV. Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;
- V. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- VI. Promover y difundir, dentro y fuera del municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VII. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- VIII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del municipio;
- IX. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio, a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros municipales, estatales, nacionales e internacionales, en los cuales se difunda la cultura popular del municipio y se incentive la comercialización de los productos;
- X. Impulsar el padrón artesanal y promover una cultura de asociación entre los artesanos de Juchitepec, para generar economías de escala que beneficien a los productores;
- XI. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el municipio;
- XII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del municipio;



- XIII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XIV. Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del municipio;
- XV. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- XVI. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales, para el fomento del empleo en estas zonas;
- XVII. Promover la comercialización de productos hechos en el municipio en mercados nacionales e internacionales, y particularmente en aquellos países con los que México ha establecido tratados y acuerdos comerciales, y de los cuales puede derivarse la atracción de inversión productiva internacional;
- XVIII. Llevar a cabo acciones de mejora regulatoria, que contribuyan al desarrollo económico y social;
- XIX. Establecer y operar el sistema de apertura rápida de empresas, en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- XX. Fortalecer las relaciones con las ciudades extranjeras con las que se tienen acuerdos de hermanamiento, principalmente en los renglones económico, turístico, educativo, cultural y deportivo;
- XXI. Promover y difundir la actividad turística que diversifique la oferta del sector, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas o privadas;
- XXII. Brindar apoyo turístico a los visitantes de Juchitepec, incluyendo la información de su interés;
- XXIII. Incentivar la inversión privada en la restauración y adecuación de los centros poblacionales del municipio de interés-histórico, cultural y turístico, en coordinación con la Federación, el Estado y el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes, en los casos que sean necesarios;
- XXIV. Promover e impulsar los sitios históricos y las edificaciones que representen para los habitantes del municipio un testimonio significativo de su historia y cultura;
- XXV. Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal y cultural de la localidad;
- XXVI. Promover y difundir las ferias regionales significativas, por su contenido cultural e impacto económico, en cada una de las comunidades municipales.
- XXVII. Promover la creación y mantenimiento de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios, aprovechando las reservas territoriales y en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia;
- XXVIII. Proponer al Ayuntamiento las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad



y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio;

- XXIX. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia, para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional;
- XXX. Crear y operar el registro de establecimientos comerciales del Municipio de Juchitepec;
- XXXI. Incentivar el desarrollo económico de la población emprendedora de escasos recursos que realice alguna actividad productiva, a través de la modalidad de microcréditos dentro del municipio;
- XXXII. Desarrollar programas y actividades dirigidos a impulsar a los emprendedores del municipio, bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su empresa; y
- XXXIII. Las demás que se prevén en los Libros Primero, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO II DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 184. Le compete al Ayuntamientos en Materia Regulatoria, lo siguiente:

- I. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria Integral, continua y permanente a nivel municipal, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de su municipio;
- II. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- III. Participar en la elaboración de los programas y acciones que deriven del proceso para lograr una Mejora Regulatoria integral;
- IV. Establecer la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la cual se encargará de evaluar y aprobar los Programas Anuales de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica;
- V. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

Artículo 185. La Comisión de Mejora Regulatoria Municipal, se conformará por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;



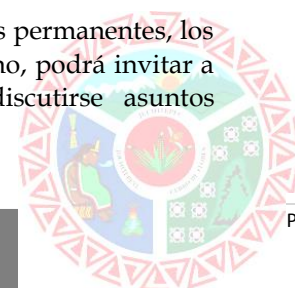


- II. El número de Regidores que estime el Ayuntamiento y que serán los encargados de las Comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- III. El titular del área jurídica;
- IV. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente Municipal; y
- V. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo.

Artículo 186. La Comisión de Mejora Regulatoria Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II. Evaluar y aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión Estatal, para los efectos de que ésta emita su opinión al respecto;
- III. Conocer, opinar y aprobar los Estudios a que se refiere el artículo 26 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, previo envío a la Comisión Estatal para su opinión correspondiente;
- IV. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- V. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;
- VI. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;
- VII. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en el municipio;
- VIII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y
- IX. Las demás que le confiera la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable.

A la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las Dependencias que determine su Presidente, quien, asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.





Artículo 187. El Secretario Técnico de la Comisión Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las siguientes funciones:

- I. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria; las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica; los Estudios de alcance municipal, que envíen, en tiempo y forma, las dependencias municipales respectivas, y someterlos a la consideración de la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal;
- II. Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales, así como los requisitos, plazos, y cargas tributarias, en su caso, para su inclusión en el Registro Municipal;
- III. Integrar el proyecto de evaluación de los resultados de la mejora regulatoria en el municipio, con los informes y evaluaciones que le remitan las dependencias estatales, y presentarlo a la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal;
- IV. Proponer el proyecto del Reglamento Interior a la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal;
- V. Convocar a sesiones ordinarias de la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal y a sesiones extraordinarias cuando así lo instruya el Presidente de la misma;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;
- VII. Ejecutar los acuerdos de la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal;
- VIII. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal; y
- IX. Las demás que le confiera la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 188. El Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular; y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas normas o de reforma específica; y
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 189. El Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, estará orientado a:





- I. Contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local e impulsar el desarrollo económico en el municipio;
- II. Dar bases para la actualización permanente de normas y reglas que sirvan para lograr la simplificación de trámites y brindar una mejor atención al usuario en la prestación de los servicios que éste solicite;
- III. Incentivar el desarrollo económico del municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica, que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- IV. Crear los instrumentos necesarios que garanticen la aceptación y una adecuada comprensión por parte del usuario; y
- V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre las dependencias federales, estatales y municipales, en la consecución del objeto de la Mejora Regulatoria Municipal.

Artículo 190. La Comisión de Mejora Regulatoria Municipal, harán públicos, en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público:

- I. Los Programas Anuales de Mejora Regulatoria;
- II. Las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica;
- III. Los Estudios; y
- IV. Los dictámenes que emitan, con las salvedades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios.

Lo anterior, con el propósito de que los particulares puedan formular comentarios, sugerencias u observaciones. El Reglamento Municipal, establecerán los mecanismos mediante los cuales los particulares podrán hacer efectivo este derecho.

Artículo 191. Las dependencias municipales deberán crear un apartado de mejora regulatoria en su portal de internet, en el que publicarán toda la información que les concierne en esta materia, incluyendo su catálogo de trámites y servicios, así como los formatos, instructivos, y otros mecanismos vinculados con los primeros, debiendo incluir una liga al portal de la Comisión Estatal, o a las Comisiones Municipales cuando corresponda.

En todo caso, dichas dependencias deberán proporcionar la información a que se refiere el párrafo anterior por cualquier otro medio de acceso público, para los efectos ya señalados.

El Reglamento y los Reglamentos Municipales determinarán la forma en que habrá de darse cumplimiento a lo previsto por el presente numeral.

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO SOCIAL





CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 192. El Ayuntamiento de Juchitepec, diseñará, instrumentará y operará programas sociales tendientes a revertir los contrastes sociales y la marginación, mejorando la calidad de vida de los habitantes del municipio, propiciando la equidad de oportunidades entre hombres y mujeres del Municipio y la transversalidad de los programas.

Para lograr lo anterior, el Ayuntamiento, creará los programas sociales necesarios para la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, enfatizando a personas con discapacidad, menores de edad, padres y madres solteras y adultos mayores. Teniendo como acciones prioritarias:

- I. Formular las Reglas de Operación de los Programas Municipales y verificar su difusión, así como el asesoramiento y capacitación en esta materia a los operadores/ejecutores;
- II. Verificar que la operatividad y ejecución de los Programas Sociales Municipales sean operados de forma congruente con los fines que persigue el Ayuntamiento;
- III. Determinar en el ámbito de su competencia los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de Desarrollo Social y que requieran atención prioritaria;
- IV. Fomentar el Desarrollo Social con respeto a los derechos y la dignidad de las personas y con equidad de género;
- V. Promover la participación corresponsable de los diferentes ámbitos de gobierno y la sociedad civil en la ejecución de programas sociales a fin de lograr el Desarrollo Social; y
- VI. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales bajo acciones que permitan la cohesión de las estructuras sociales en un marco de respeto y fomento de valores, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales, a fin de atender a la diversidad social y cultural, con el objetivo de reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social.

Artículo 193. El Ayuntamiento de Juchitepec desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del Municipio atendiendo a madres y padres de familia, así como a mujeres y hombres de la tercera edad, personas con discapacidad, y aquellos grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad; así como concertar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y hombres que vivan en zonas vulnerables.

CAPÍTULO II DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL

Artículo 194. El Ayuntamiento, implementará acciones para la coordinación con la Federación y el Gobierno Estatal en materia de Programas Sociales.





Artículo 195. Los centros sociales constituyen los espacios básicos y fundamentales para el desarrollo de los programas sociales y de asistencia social, así como para la promoción de la cultura en el Municipio de Juchitepec, en ellos se permitirá el uso de las instalaciones a la población en caso de contingencias, para el establecimiento de albergues temporales, centros de acopio y almacenamiento, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Protección Civil y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 196. Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal:

- I. Para construcciones, remodelaciones, ampliaciones, uso del suelo, alineamientos y número oficial, demoliciones y excavaciones, la cual otorgara la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.
- II. Para ejercer cualquier actividad comercial, industrial, profesional, de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas; dentro del territorio municipal; la cual la otorgara la área encargada de Comercio en coordinación con la Tesorería Municipal.
- III. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de afluencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público, en vía pública y uso común, la cual otorgará exclusivamente el presidente municipal.

Tratándose del comercio en la vía pública, bienes de dominio público o uso común el permiso lo otorgara el área encargada de Comercio, con la autorización del Presidente Municipal, requisito sin el cual el permiso otorgado será nulo de pleno derecho y no surtirá ningún efecto legal.

El comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarías federales y estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expendan.

- IV. Para la colocación de anuncios, propaganda, pinta de bardas y publicidad diversa en la vía pública o con vista a ésta, o en las azoteas de las edificaciones, la cual la otorgará la Dirección de Reglamentos.

Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie, o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios.

Tratándose de propaganda electoral ésta se sujetará a lo que establezcan las disposiciones electorales vigentes.





- V. Para la realización de espectáculos y diversiones públicas o privadas cuando puedan afectar intereses de terceros, sean abiertas al público o se realicen en la vía pública; la cual otorgará la Dirección de Reglamentos.
- VI. Para la prestación del servicio de agua en pipas, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el usuario deberá solicitar su registro ante el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos.
- VII. Para realizar cualquier tipo de sondeo, encuesta o entrevista en la vía pública o en las puertas de los domicilios del municipio.
- Debiendo la empresa o persona acreditar su personalidad, domicilio, la identidad de su personal de campo y las preguntas a realizar. Sin tener que difundir el resultado del mismo.
- VIII. Para realizar los demás actos o actividades que determinen las leyes, el presente Bando y reglamentos.

Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que los ordenamientos aplicables exijan. El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

Toda licencia, autorización o permiso expedido por servidor público que carezca de facultades será nulo de pleno derecho y el servidor público se hará a creedor a las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 197. La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será la que se señale en el propio documento.

El refrendo de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular, previo cumplimiento de los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que establezcan los ordenamientos legales aplicables, en su caso, y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo y tendrán que realizar de nuevo los trámites como si fuera una licencia, permiso o autorización nueva. En relación a los puestos semifijos que se encuentren en la vía pública que no paguen su refrendo en los tres primeros meses del año, se tendrá por cancelada su licencia previo el procedimiento administrativo de ley. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de quince días hábiles.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular del mismo por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento y autorización expresa de la Autoridad Municipal; en caso de infringir dicha disposición de manera preventiva se suspenderán actividades del comerciante que infrinja ésta disposición colocando sellos de suspensión.

Artículo 198. No se autorizará la celebración de espectáculos, diversiones públicas o bailes con fines lucrativos o la celebración de fiestas particulares en la vía pública, salvo autorización por escrito del



presidente municipal, quien considerará las circunstancias específicas para cada solicitud. En tal caso, el organizador de tales eventos tendrá la obligación de solicitar el servicio de la policía municipal y pagar por el mismo en términos del Código Financiero del Estado de México.

Las fiestas que se realicen dentro de un domicilio particular podrán ser suspendidas cuando exista queja vecinal. En caso de no acatar la suspensión el organizador será sancionado de tres a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 199. Queda prohibido dentro del municipio realizar actividades de despachador o cualquiera que sea el nombre que se les designe a las personas que invitan a abordar vehículos del servicio público motorizado o no motorizado en la vía pública en lugares donde no exista expresamente la autorización del Municipio y de la Secretaría de Transporte del Estado de México para realizar base o ascenso y descenso de pasaje.

Artículo 200. La autorización, permiso o licencia para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas sea al copeo o en botella cerrada tendrán vigencia de un año, si el establecimiento se encuentra funcionando; y únicamente de seis meses, cuando no exista establecimiento o éste no esté funcionando, ya que en éste último caso, pasado el término de la vigencia será nula sin necesidad de previa declaración, independientemente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México.

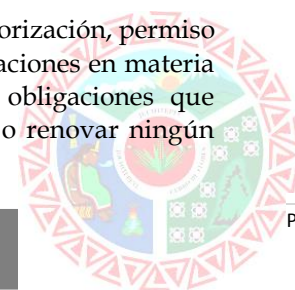
El Ayuntamiento tendrá amplias facultades para ordenar la reubicación los giros comerciales establecidos en este artículo, cuando a criterio de la autoridad municipal se afecte el interés social o se trate de alejar a más de 500 metros de centros educativos, instancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.

Artículo 201. No se autoriza licencia para el establecimiento de nuevos Restaurantes-Bar, Bares, Cantinas y Pulquerías, así como la venta de vinos y licores en nuevas tiendas y vinaterías, tampoco se autoriza el cambio de domicilio de estos giros, salvo que el Presidente Municipal determine que por tratarse del Programa de Desarrollo Económico o Turístico deban otorgarse nuevas licencias. La apertura o cambio de domicilio sin la autorización respectiva se sancionará con multa de 30 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización y la inmediata suspensión y en su caso clausura definitiva previo procedimiento administrativo que al efecto se instrumente.

Artículo 202. Los propietarios o encargados de vehículos que realicen actos de publicidad y propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso de la autoridad municipal. Esta disposición se hace extensiva para las personas físicas o morales que con fines de propaganda de sus mercancías utilicen amplificadores de sonido en sus establecimientos; en ambos casos el permiso precisará el horario y graduación de decibeles que deberán observarse para este tipo de publicidad. Lo mismo habrán de observar los particulares que con motivo de alguna conmemoración o celebración usen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 203. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos, verificará en todo caso que las personas físicas y morales que realicen actividades que requieran autorización, permiso o licencia municipal, conforme al presente capítulo, cuenten con los mismos, y en su caso que cumplan con las obligaciones establecidas en materia de salubridad, preservación del ambiente y protección civil.

Debiendo dicha Dirección de Reglamentos emitir previo al otorgamiento de la autorización, permiso o licencia respectivo, dictamen en el que se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de salubridad, preservación del medio ambiente, protección civil y demás obligaciones que establezcan las disposiciones legales. Requisito sin el cual no se podrá otorgar o renovar ningún permiso, licencia o autorización.





El permiso o licencia nueva o renovación que sea dado sin contar con el dictamen de la Dirección de Reglamentos será nulo de pleno derecho.

Artículo 204. El Ayuntamiento, en todo tiempo, a través de la Dirección de Reglamentos está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, para lo cual se auxiliará de las correspondientes áreas encargadas de la materia de que se trate.

Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto, los cuales levantarán el acta circunstanciada de hechos correspondiente en caso de existir alguna violación en lo que se establece en el presente Bando Municipal, y tendrán la facultad de suspender la actividad temporalmente para evitar la violación continuada, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo a través del personal de la Dirección de Reglamentos o de la Dirección de Protección Civil la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de protección civil, seguridad, salubridad y las demás que determinen los preceptos legales aplicables. Así mismo para aplicar las medidas preventivas y de seguridad de conformidad con el presente Bando.

Artículo 205. Queda prohibido a los negocios de imprenta o fotocopiado realizar o reproducir cualquier tipo de documento o volante que difame denigre o calumnie. De igual manera queda prohibida la distribución de dichos documentos.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará a los establecimientos comerciales con suspensión de treinta a sesenta días y en caso de reincidencia con clausura.

A quien se sorprenda distribuyendo dichos documentos se sancionará con arresto de treinta y seis horas y multa de cuarenta a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 206. Para el registro de fierros, marcas o tatuajes, tratándose de ganado bovino, porcino, caprino, equino o especies exóticas deberá acreditarse la propiedad ante la Secretaría del Ayuntamiento, asentándose en el libro correspondiente, previa solicitud por escrito del interesado donde anexe copia simple de la credencial de elector y constancia de productor pecuario y pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 207. Los propietarios y poseedores de terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal, los autorizados para su aprovechamiento, los propietarios o poseedores de terrenos colindantes a los terrenos señalados anteriormente, así como los administradores o responsables de parques nacionales y áreas naturales protegidas, están obligados a prevenir los incendios forestales, mediante las siguientes acciones:

- I. Apertura de guardarrayas en zonas de alto riesgo.
- II. Limpieza y control de material combustible;





- III. Controlar y regular el libre pastoreo del ganado cerril;
- IV. Organización, integración y partición en la brigada municipal preventiva de los incendios forestales con la asistencia técnica de la SEMARNAT, CONAFORT, SAGARPA y PROBOSQUE;
- V. Utilización del fuego en sus terrenos, de conformidad con lo preceptos de la NOM-015-SEMARNAT/SAGAR-1997, que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios. Las personas que pretendan hacer uso del fuego en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, para realizar quemas forestales, deberán presentar el formato único de notificación para el uso del fuego para quemas forestales y agropecuarias ante la autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 208. El Ayuntamiento otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio conforme a las disposiciones que establecen el presente Bando y el Reglamento Municipal respectivo.

Artículo 209. Los contribuyentes de giros comerciales, industriales y de servicios, así como los comerciantes ambulantes o tianguistas que hayan obtenido licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal competente, deberán solicitar su registro en el Padrón correspondiente que al efecto lleve la Tesorería Municipal o la Dirección de Reglamentos, debiendo cubrir los impuestos y derechos respectivos conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Misma obligación tendrán los contribuyentes que tengan su establecimiento en inmuebles propiedad del Municipio, debiendo además cubrir los productos respectivos ante la propia Tesorería. En relación al refrendo de las licencias, permisos y/o autorizaciones deberán de efectuarse durante los primeros tres meses de cada año, aquellos comerciantes que no hicieren dicho pago en el término antes establecido, tendrán cancelada su licencia, permiso y/o autorización previo procedimiento administrativo de ley, y tendrán que efectuar un nuevo trámite para poder tener una nueva licencia, permiso y/o autorización.

Artículo 210. Con motivo de la licencia, autorización o permiso, las personas físicas o morales en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir la vía pública, utilizar o emplear ningún bien del dominio público salvo en los casos que lo autorice expresamente la Autoridad Municipal. Asimismo cuando las solicitudes de licencia consideren más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 211. Es obligación del titular de toda licencia, permiso o autorización tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de dichos documentos le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.





Artículo 212. Toda actividad comercial industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio, observará los horarios que a continuación se relacionan en el presente Bando o en el reglamento respectivo.

- I. Los causantes de los giros que se detallan a continuación se sujetarán a los siguientes horarios, de lunes a domingo de las 07:00 a las 22:00 horas.
 - a) Lonjas mercantiles con venta de cerveza y/o vinos y licores en botella cerrada.
 - b) Abarrotes con venta de cerveza y/o vinos y licores en botella cerrada.
 - c) Misceláneas con venta de cerveza y/o vinos y licores en botella cerrada.
 - d) Tiendas departamentales, de autoservicio o Mini Supers con venta de cerveza y/o vinos y licores en botella cerrada.
- II. De las 07:00 a las 23:00 horas.
 - a) Antojitos con venta de cerveza en los alimentos.
 - b) Fondas con venta de cerveza en los alimentos.
 - c) Loncherías con venta de cerveza en los alimentos.
 - d) Taquerías con venta de cerveza en los alimentos.
 - e) Torterías con venta de cerveza en los alimentos.
- III. De las 9:00 a las 23:00 horas.
 - a) Restaurantes con venta de cerveza exclusivamente con alimentos.
 - b) Restaurantes con venta de licores exclusivamente con alimentos
 - c) Ostionerías con venta de cerveza exclusivamente con alimentos.
- IV. Se sujetarán al horario de las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado y de las 8:00 a las 16:00 horas los domingos, los causantes de los giros que se detallan a continuación.
 - a) Servicios de lavado y lubricación de automóviles.
 - b) Talleres de costura.
 - c) Talleres eléctricos.
 - d) Taller de granito y marmolería.
 - e) Talleres de herrería.
 - f) Talleres de hojalatería y pintura.
 - g) Talleres industriales.
 - h) Talleres mecánicos.
 - i) Talleres de motos y bicicleta
- V. Se sujetarán al horario de las 9:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y de 9:00 a las 20:00 horas los domingos, los causantes de los giros que se detallan a continuación:
 - a) Billares.
 - b) Dominó.
 - c) Boliches
- VI. Se sujetarán de las 10:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado y de las 10:00 a las 18:00 horas los domingos, los aparatos magnéticos y sinfonolas, juegos electrónicos y similares.
- VII. Se sujetarán al horario de las 18:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado y de 16:00 a las 22:00 horas los domingos las discoteques.
- VIII. Se sujetarán al horario de las 19:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo los salones de baile.





- IX. Se sujetarán al horario de las 11:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado y de las 11:00 a las 22:00 horas los domingos los restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedades.
- X. Se sujetarán al horario de las 06:00 a las 20:00 horas los comerciantes tianguistas. Los días de tianguis serán los días lunes, miércoles y domingos con un horario de descarga de las 05:00 a las 07:00, y de carga de 17:00 a 19:00; y en la Plaza del Taco solo se autoriza media hora para descarga y carga.
- XI. Se sujetarán al horario de las 7:00 a 19:00 horas y en horario de verano de 7:30 a 20:00 horas los vehículos de propulsión no mecánica.
- XII. Los giros no contemplados en este artículo se sujetarán al horario que establezca el reglamento respectivo.

A quienes violen las disposiciones anteriores, los Inspectores-Notificadores-Ejecutores adscritos a la Dirección de Reglamentos, tendrán la facultad de suspender en ese momento y hasta por un término de tres meses la actividad comercial colocando los sellos correspondientes, levantando el acta circunstancia de hechos, asíéndose acreedores a una multa que ira de los 10 a los 50 veces la Unidad de Medida y Actualización, los cuales tendrán que realizar para poder retirar dichos sellos en dicho término, y en caso de reincidencia clausura definitiva.

En relación a la fracción X del presente artículo, cuando los comerciantes del Tianguis infringieran dicho horario se les amonestara hasta por tres ocasiones, a la cuarta se les suspenderá por tres meses para que ejercen su actividad comercial dentro del tianguis, en caso de reincidencia se suspenderá cinco meses o en su caso el inicio del procedimiento administrativo para la cancelación de dicha licencia.

Artículo 213. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, podrá en su caso, expedir permisos, a efecto de que los giros mercantiles enumerados en el artículo anterior permanezcan abiertos al público en horarios diversos cuando a su juicio existan causas justificadas y lo soliciten los interesados, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 214. Son días de cierre obligatorios 5 de febrero, 1 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, y las fechas en que se efectúen elecciones para Presidente de la República, Gobernador, Diputados Federales y Locales así como los del Ayuntamiento, y las demás que determine el Ayuntamiento, quedan excluidos de observar esta disposición aquellos negocios que no expendan bebidas alcohólicas y cervezas en botella cerrada, abierta o al coqueo.

Aquellos negocios que violen lo estipulado en el párrafo anterior, serán suspendidos en el momento por un término de tres meses y se harán acreedores a una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 215. Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal, y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados, de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario por razones de imagen urbana o en bien de la colectividad. Así también, es facultad del Ayuntamiento regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo.



Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Artículo 216. Los comerciantes ambulantes expendrán sus mercancías, en los lugares y zonas que le señale la autoridad municipal y observarán el horario que se indique en el permiso correspondiente. Obligándose a recoger los desechos generados por su giro. Debiendo portar la credencial que al efecto les expida la autoridad municipal.

Teniendo además la obligación de realizar el pago de los derechos que correspondan conforme al Código Financiero del Estado y Municipios.

Artículo 217. Podrán trabajar las 24 horas las farmacias, gasolineras, clínicas particulares, y demás comercios que expendan alimentos siempre y cuando reúnan los requisitos y procedimientos reglamentarios.

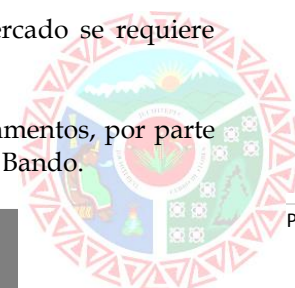
Artículo 218. Se considera mercado público el local, sea o no de la propiedad del Ayuntamiento, donde concurran una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia ejerciendo una actividad lícita, cuya oferta se refiere principalmente a artículos de primera necesidad.

Artículo 219. El Ayuntamiento se reserva el derecho de controlar el tamaño del padrón de los agremiados al tianguis, así como el cobro del derecho del piso de plaza.

- I. Los agremiados que deseen pertenecer a los tianguis tradicionales autorizados, deberán registrarse en el padrón municipal de comercio cubriendo los requisitos necesarios, obteniendo a su vez una credencial personal que deberán refrendar anualmente (año fiscal), la cual será intransferible; y
- II. Los vendedores ambulantes que utilicen las plazas principales de manera recurrente y que no pertenecen a algún tianguis de los autorizados, pagarán como puestos semifijos.

Artículo 220. El mercado municipal es propiedad del Municipio y se registrá bajo los siguientes términos:

- I. Para poder utilizar un local o plancha, el particular celebrará un contrato de arrendamiento con el Ayuntamiento, cubriendo los derechos en base a la normatividad correspondiente;
- II. El arrendatario hará un refrendo anual pagando los derechos correspondientes;
- III. El Ayuntamiento se reserva el derecho de refrendar o rescindir el contrato de arrendamiento cumpliendo las formalidades que marca la ley;
- IV. El mantenimiento del mercado corresponde a los locatarios;
- V. Para modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del mercado se requiere autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento; y
- VI. Las violaciones al presente Bando, así como a los respectivos reglamentos, por parte de los comerciantes serán sancionadas en los términos del presente Bando.





Artículo 221. Las personas que realicen cualquier actividad comercial en los mercados tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

- I. Tener a la vista la licencia de funcionamiento y presentarla tantas veces le sea requerida por la autoridad municipal;
- II. Asistir puntualmente a las juntas que convoque la autoridad municipal;
- III. Participar en las jornadas de limpieza general del mercado;
- IV. Retirar antes de la hora de cierre los puestos semifijos del mercado;
- V. Abstenerse de colocar mesas, cajas, guacales, refrigeradores o cualquier objeto fuera del local o plancha. Pudiendo la autoridad municipal en tal caso, retirar los objetos sin requerimiento previo;
- VI. No permitir que algún trabajador salga fuera del local o plancha a ofrecer su producto;
- VII. Dejar limpio el frente de su local o plancha y separar en orgánico e inorgánico los residuos sólidos que generen su actividad;
- VIII. Respetar el horario de apertura de 7:00 horas y de cierre a las 19:30 horas;
- IX. Abstenerse de permanecer en el interior del mercado después de las 21:00 horas, salvo autorización expresa de la autoridad municipal;
- X. Realizar únicamente la actividad y comercializar únicamente los productos para los que se le otorgó permiso o licencia. El incumplimiento de ésta disposición se sancionará con clausura de 30 días y definitiva en caso de reincidencia; y
- XI. Realizar ante la Tesorería Municipal el pago oportuno y puntual con motivo del consumo de agua potable que realizarán, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 222. En el caso de que los locales comerciales que sean propiedad del Ayuntamiento y que la licencia se encuentre vencida y no se haya hecho la solicitud de la renovación antes de los primeros tres meses del año en cuestión, o no se encuentre al corriente en el pago del arrendamiento por más de tres meses, la autoridad municipal estará en facultad de otorgarle tal local o inmueble a otro particular que así lo haya solicitado legalmente, previo otorgamiento de la garantía constitucional de audiencia al afectado

Artículo 223. El cumplimiento de las presentes normas le corresponderá a la Dirección de Reglamentos, así como al área encargada en materia de comercio, que para el efecto determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY





Artículo 224. Para que pueda celebrarse un espectáculo público, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento con un mínimo de cinco días de anticipación a la celebración del evento. Para tal efecto, deberán acompañarlo de dos ejemplares del programa respectivo. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Reglamentos podrá negar o conceder el permiso solicitado. De ser autorizada la celebración de un espectáculo público, se tomará en consideración que no podrán hacerse cambios en el programa, sin previa autorización del Ayuntamiento expedida a través de la autoridad municipal competente y, en su caso, se avisará oportunamente al público.

Los representantes de empresas de cine, teatros, ferias, carpas y similares, deberán recabar licencia para su funcionamiento, previa inspección que practique el Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos.

Artículo 225. Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos, vender un boletaje superior al número de localidades.

Bajo ningún concepto y en ningún caso, se permitirá que se aumente asientos colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público, sino por el contrario, se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan el paso libre hacia las puertas de acceso y salidas de emergencia.

Artículo 226. Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público, deberán, permitir el acceso a los inspectores que acrediten ese carácter con el nombramiento o credencial expedida por el Ayuntamiento a efecto de que puedan realizar sus funciones y comprobar que se garantiza por parte del organizador con seguridad, protección civil y atención médica durante el evento.

En caso de que no se garantice con lo establecido en el párrafo anterior se podrá suspender el evento.

Artículo 227. Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de cigarros, bebidas embriagantes sin importar graduación, sustancias tóxicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; así también, queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos.

Artículo 228. Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administrativos o encargados de las discotecas y restaurantes-bar, con pista de baile, música viva o de variedades y shows, la presentación de espectáculos que atenten contra, el pudor o las buenas costumbres.

Artículo 229. Es facultad del Ayuntamiento intervenir en los juegos permitidos y los no prohibidos expresamente por las leyes vigentes, en términos del reglamento respectivo.

Artículo 230. Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos, los siguientes:

- I. Aparatos y juegos electromecánicos;
- II. Billares;
- III. Boliches;
- IV. Dominó y ajedrez;
- V. Loterías de tablas y otros juegos de ferias permitidos por la ley; y





- VI. Rifas, sin perjuicio de los permisos estatales y federales que el interesado deberá recabar previamente, ante las dependencias correspondientes.

CAPÍTULO IV

DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 231. Las personas físicas y morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, sujetándose a las siguientes restricciones:

- I. Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;
- II. Se prohíbe la compra y venta de artículos pirotécnicos en todo el municipio de conformidad a lo dispuesto por la fracción VII del Artículo 32 del presente Bando;
- III. Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados;
- IV. Los artículos pirotécnicos sólo podrán almacenarse dentro del territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional; y
- V. La quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas sólo podrá hacerse, cuando se cuente con la autorización del Ayuntamiento, y dicha quema deberá realizarse por pirotécnicos que cuenten con registro ante la Secretaría de la Defensa Nacional y bajo la supervisión de la Dirección de Protección Civil, cuando sea efectuada dentro del territorio municipal.

Artículo 232. Las personas físicas y morales que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional;
- II. Autorización expedida por el Presidente Municipal;
- III. Copia del contrato con el fabricante; y
- IV. Pago por derechos de acuerdo a los días de quema;

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos, tendrá facultades para vigilar que las personas físicas y morales cumplan con lo establecido en el presente capítulo, y en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del decomiso de los artículos pirotécnicos, con multa de 10 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 233. Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 Fracción g, 38 fracción e, y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Ayuntamiento en su carácter de primera autoridad administrativa se auxiliara de la Dirección de Protección Civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecer para preservar de daño a las personas o cosas.





El municipio otorgará Certificados de Seguridad Municipal para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de los artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumpla con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia de acuerdo al presente Bando Municipal o desarrollo urbano municipal fuera de las áreas de población.

La primera autoridad municipal, solo expedirá Certificados de Seguridad de quema de Castillería o cualquier Espectáculo Pirotécnico, al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de Defensa Nacional vigente y se encuentre en el registro estatal de Pirotecnia.

Artículo 234. Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingreso municipal, por lo que la Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 235. Quedará a cargo del permisionario o maestro Pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir tal efecto la normatividad de la materia.

Artículo 236. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

TÍTULO DÉCIMOPRIMERO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 237. La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación.
- II. Multa de 5 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización, si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación.
- IV. Retirar bienes o mercancías, que serán devueltos previo pago de la sanción respectiva.
- V. Auxilio de la fuerza pública.
- VI. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito, y
- VII. Las demás que establezcan las legislaciones aplicables.





CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 238. Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las leyes, el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, sus reglamentos o planes urbanísticos, o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, el personal encargado de Reglamentos y los demás órganos de la administración municipal competentes podrán aplicar provisionalmente, para evitar la infracción continuada de la legalidad y, en su caso, asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, las siguientes medidas:

- I. Amonestación;
- II. Detención y consignación ante la autoridad competente;
- III. Suspensión temporal, total o parcial, de las construcciones, eventos públicos o privados, obras o instalaciones donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Suspensión de la actividad;
- V. Clausura provisional, total o parcial de las construcciones, eventos, obras o instalaciones donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios;
- VI. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Artículo 239. Para la adopción de las medidas establecidas en el artículo anterior deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme a las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Pudiéndose adoptar las medidas preventivas en el mismo acto de la visita de verificación si se descubren violaciones a las leyes, el presente Bando Municipal o a los reglamentos, quedando asentado en el acta circunstanciada que al efecto se levante.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 240. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Artículo 241. Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;





- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales en instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas; y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y sus reglamentos.

Artículo 242. La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada; y
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicará estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, y el dictamen de Protección Civil, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 243. Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva; y
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.





Cualquier trasgresión al orden público o a la integridad física o moral de las personas será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes penales.

Artículo 244. En el orden público se protegerá la administración de justicia municipal, seguridad de las personas, el civismo, la salubridad, el ornato público, la propiedad, la ecología, el bienestar colectivo y la vialidad municipal.

Dentro de la integridad de las personas, se tendrá especial cuidado de salvaguardar su tranquilidad, sus propiedades y su familia.

Artículo 245. Se considera como falta al presente Bando y sus reglamentos, la acción u omisión individual o de grupo que altere o ponga en peligro el orden público, la integridad de las personas y los ataques a la propiedad pública o privada, así como cualquier otra acción u omisión que viole lo establecido en el presente Bando y sus reglamentos.

Artículo 246. Son faltas contra la seguridad general de la población y se sancionará administrativamente a los infractores, con multa de diez a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

- I. Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitud incitante o provocativa en espectáculos o en lugares públicos, que por naturaleza puedan infundir pánico o desorden a los presentes;
- II. Detonar cuetes, hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales inflamables en lugares públicos.
- III. Fumar dentro de los salones de espectáculos o cualquier otro lugar público donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo.
- IV. Penetrar e invadir sin autorización en zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo.
- V. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que causen molestias o pongan en peligro a las personas que transiten o las familias que habitan en el lugar o cerca del lugar donde se desarrollan los juegos;
- VI. Poseer animales o mascotas, que por sus características y naturaleza causen peligro a la seguridad de la colectividad, sin las debidas medidas adecuadas para su control; y
- VII. Las que se consideren análogas a las anteriores.

Artículo 247. Son faltas cívicas y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de diez a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por treinta y seis horas las que podrán ser conmutables a juicio de la autoridad municipal, las siguientes:

- I. Solicitar los servicios de la policía Municipal, de los bomberos o establecimientos médicos o asistenciales de emergencias. Invocando hechos falsos;
- II. Borrar, cubrir o alterar la nomenclatura urbana que distingue las calles o plazas y ocupar lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase;
- III. Usar sin autorización del Ayuntamiento el escudo del mismo; y





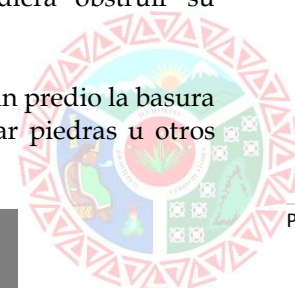
IV. Las que se consideren análogas a las anteriores;

Artículo 248. Son faltas contra la propiedad y se sancionará con multa de diez a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por treinta y seis horas, independientemente de las contempladas por otras disposiciones las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador las siguientes:

- I. Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos;
- II. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar los buzones indicadores y otros aparatos y de uso común colocados en la vía pública, independientemente de las sanciones penales a que hagan acreedores;
- III. Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del Municipio, así como abrir sin autorización de la autoridad municipal las llaves o válvulas de agua;
- IV. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios, lugares públicos o de los particulares;
- V. Hacer uso, trasladar a su propiedad o beneficiarse del material destinado a una obra pública;
- VI. Maltratar, alterar, reparar sin autorización, hacer uso indebido de las lámparas o postes del servicio de alumbrado público, o instalar lámparas con sistemas distintos al vapor de sodio, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores;
- VII. Causar deterioro en las casas, parques, paseos o lugares públicos, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores; y
- VIII. Cortar las ramas de los árboles de las calles o avenidas sin autorización de la autoridad municipal competente o maltratarlos de cualquier forma.

Artículo 249. Son faltas a la salubridad y el ornato público y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de tres a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización o con arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, las siguientes;

- I. Tener dentro de la zona urbana animales tales como: aves de corral, gallos de pelea, ganado porcino, equino, vacuno etc., y todo tipo de animal que produzca cualquier tipo de contaminación como ruidos, desechos fétidos, parásitos y molestias a las familias que habitan en el lugar a terceros así como a la colectividad;
- II. Arrojar en lugar público animales y sustancias fétidas;
- III. Arrojar a los drenajes escombros o cualquier objeto que pudiera obstruir su funcionamiento;
- IV. Arrojar la basura en la calle y no barrer o recoger los ocupantes de un predio la basura del tramo de su acera del frente de su domicilio, así como arrojar piedras u otros objetos que estorben el tránsito;





- V. Colocar en lugar público las basuras o desperdicios que deban ser entregados al carro recolector;
- VI. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto al autorizado para ese efecto;
- VII. Tirar desechos o desperdicios en predios, baldíos o en lugares no autorizados;
- VIII. Ejercer la prostitución masculina y femenina en la vía pública y en establecimientos abiertos al público;
- IX. Colocar cajones o recipientes conteniendo basura del interior de las casas habitación, establecimientos comerciales o industriales en los lugares no permitidos o a las horas distintas de aquellas en las que se presta el servicio de limpia;
- X. Lavar la ropa en la vía pública o poner a secar la misma en los barandales de casas en lugares que dé a las calles de la ciudad, salvo en los lugares permitidos;
- XI. Utilizar la vía pública y camellones como estacionamiento de vehículos particulares, de transporte, carga, pasaje o relacionados con el ejercicio de su particular actividad comercial, industrial o de servicios, muy especialmente si se ocasionan molestias a terceros o se entorpece el tránsito;
- XII. Instalar puestos fijos y semifijos en la vía pública y camellones, sin el permiso autorización o licencia del Ayuntamiento o dejarlos en la vía pública después de vencido el permiso respectivo;
- XIII. Reubicar los puestos fijos y semifijos instalados en la vía pública y camellones sin la autorización del Ayuntamiento.
- XIV. Abandonar en la vía pública, aun frente a un predio de su propiedad, vehículos que ocasionen molestias evidentes y representen un atentado contra la seguridad, la imagen urbana y el medio ambiente;
- XV. Obstruir con cualquier objeto o vehículo las banquetas, entradas a casas, edificios públicos, vías de acceso o lugares de servicios públicos, así como instalarse fuera de los límites marcados por el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal correspondiente;
- XVI. Realizar habitual o permanentemente en la vía pública toda clase de reparaciones en general de vehículos de cualquier naturaleza o aparatos de cualquier clase, sin permiso del Ayuntamiento;
- XVII. Hacer pintas o los llamados “graffitis” en las fachadas de las casas, locales o bienes públicos o privados, o bien permitir que los realicen en los bienes de su propiedad, cuando a criterio de la autoridad municipal afecten la imagen urbana. Esta infracción se sancionará con multa de treinta a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del oficial conciliador y calificador.



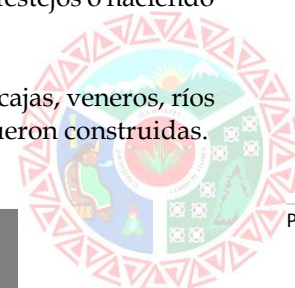


Independientemente de la sanción administrativa tendrá que llevar a cabo la reparación del daño. Se podrán llevar acabo las pintas o “graffitis” en los lugares que el Ayuntamiento destine para tal fin.

- XVIII.** Construir topes, macetones, jardineras o colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito, sin el permiso previo del Ayuntamiento;
- XIX.** Fijar, instalar o colocar toda clase de anuncios en las banquetas, piso o pavimento de avenidas, calles, calzadas, camellones, glorietas, guarniciones, postes y plazas, sin permiso del Ayuntamiento; y
- XX.** Realizar excavaciones caños y zanjas en las calles o en cualquier lugar de la vía pública sin permiso del Ayuntamiento.

Artículo 250. Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de tres a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador las siguientes:

- I.** Conducir una motocicleta, vehículo o camión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo la influencia de alguna sustancia tóxica;
- II.** Causar escándalo en lugar público;
- III.** Hacer manifestaciones ruidosas en forma tal que produzca tumultos o afectación grave del orden en un espectáculo o acto público;
- IV.** A los conductores de vehículos de propulsión no mecánica que transgredan las disposiciones establecidas en el presente Bando Municipal;
- V.** Estacionarse en doble fila o en lugares prohibidos o utilizar áreas de estacionamiento para hacer base de servicio colectivo o de taxi sin contar con la autorización respectiva o exceder el número de cajones autorizados, en este último caso se procederá si fuera necesario, a su retiro con grúa;
- VI.** Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público que afecte las vías de comunicación o contravenga lo dispuesto en la Constitución Política Federal y el presente Bando;
- VII.** Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier otro objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos públicos o privados o en la entrada a ellos; e
- VIII.** Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública, sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal. Esta infracción se sancionará con multa de tres a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por treinta y seis horas;
- IX.** Desperdiciar el agua tirándola, arrojándola, utilizándola para hacer festejos o haciendo uso irracional;
- X.** Hacer uso de las instalaciones de captaciones de agua, como pozos, cajas, veneros, ríos e instalaciones hidráulicas con un fin distinto a aquel para el cual fueron construidas.





Artículo 251. Son faltas contra la seguridad de las personas, la tranquilidad o propiedades particulares, y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de tres a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, las siguientes:

- I. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a las personas, independientemente de las sanciones penales a que, en su caso, se hagan acreedoras por el daño causado;
- II. Arrojar a las personas líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarlas, ensuciarlas o mancharlas;
- III. Dirigir a una persona frases y ademanes groseros que afecten su pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.

Artículo 252. Son faltas contra la integridad del individuo y de la familia y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de cinco a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización, o arresto hasta por treinta y seis horas las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos o en vehículos estacionados en la vía pública;
- II. Encontrarse inconsciente por estado de ebriedad, inhalando cemento o cualquier sustancia volátil o escandalizando en la vía pública;
- III. Injuriar a las personas que asistan a un lugar de espectáculos o diversión con palabras obscenas, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo público o diversión;
- IV. Faltar en lugar público el respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos;
- V. Asumir en lugar público actitudes obscenas o contra las buenas costumbres; y
- VI. Permitir la entrada, a los menores de dieciocho años a los bares, expendios de pulque o cualquier otro lugar en que se prohíba su acceso;
- VII. Realizar actos erótico sexuales en vehículos particulares, y/o espacios públicos, que por su naturaleza y especial circunstancia atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- VIII. Cometer actos de discriminación en el municipio de acuerdo a lo establecido en el presente Bando.

Artículo 253. Son faltas contra las actividades comerciales, industriales y de servicios y se sancionará, administrativamente a los infractores con multa de diez a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por treinta y seis horas, suspensión o clausura, cancelación definitiva de licencia o concesión a la negociación de que se trate atendiendo a la gravedad de la falta.

- I. No contar con la licencia, autorización o permiso expedido por la autoridad municipal que establece el presente Bando;





- II. Habiendo obtenido el permiso o licencia a que se refiere la fracción anterior no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- III. No respetar el horario establecido en el presente Bando, para el ejercicio de su actividad;
- IV. No permitir el acceso a los inspectores que cumplan una orden de inspección o de visita de verificación;
- V. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior o exterior del local en el que se cuente únicamente con permiso para vender bebidas alcohólicas en botella cerrada;
- VI. Anunciarse con un giro distinto al que se tiene autorizado;
- VII. En el interior de los mercados, en los tianguis o en la vía pública:
 - a) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados o cerrados, cerveza destapada o cerrada, pulque o cualquier otra bebida embriagante;
 - b) Vender y almacenar productos flamables o explosivos;
 - c) Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo o similares, que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor;
 - d) Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios y los casos que contemple la legislación electoral;
 - e) Colocar tarimas, cajones, guacales y cualquier otro objeto o estructura que deformen los puestos, afecten la imagen urbana, la vía pública u obstruyan las puertas y pasillos;
 - f) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
 - g) Alterar el orden público;
 - h) No recoger la basura que genere su actividad, después de concluida esta o tirarla en los pasillos o en lugar distinto del designado para tal efecto;
 - i) Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas;
 - j) Arrendar o subarrendar los puestos permanentes o temporales;
 - k) Enajenar o traspasar puestos, cambiar o ampliar un giro, sin previa autorización del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente; y
 - l) Dejar sus mercancías, estructuras o cualquier objeto de su propiedad en la vía pública después de concluida la fecha autorizada;
- VIII. En los espectáculos públicos:





- a) Celebrar un espectáculo público sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
 - b) Vender un boletaje superior al número de localidades en los espectáculos públicos;
 - c) Aumentar el número de localidades, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público;
 - d) Revender boletos de entrada a los espectáculos públicos;
 - e) Permitir la entrada a los jóvenes menores de dieciocho años, o a menores que porten uniformes escolares, a los salones de billar; así como dejar de fijar esta prohibición en forma clara y visible en las puertas de acceso;
 - f) Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie;
 - g) Establecer en los lugares cercanos a las escuelas, los llamados “juegos electrónicos” y “futbolitos”, a una distancia no menor de quinientos metros inmediata a la zona escolar;
 - h) Vender a los menores de edad tinher, pegamento de contacto que contenga solvente o cualquier otro material toxico;
 - i) Exhibir, almacenar o vender pinturas en aerosol;
 - j) Carecer de la autorización de la área de Reglamentos e Inspecciones y de la Coordinación de Protección Civil; y
 - k) Las demás infracciones al presente Bando y a los reglamentos.
- IX.** En los establecimientos con los giros que vendan cerveza, vinos o licores en botella cerrada o en los alimentos, Billares, Bares, Cantinas, Cervecerías, Pulquerías, Discoteques, Salones de baile, Restaurante-bar.
- a) Vender en los restaurantes bar y discoteques bebidas alcohólicas a menores de edad;
 - b) Realizar en los restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedad en discoteques toda clase de variedades que atenten contra la moral, el pudor o las buenas costumbres; y
 - c) Las demás infracciones al presente Bando y los Reglamentos respectivos.

Artículo 254. A los establecimientos a que se refieren la fracción IX del artículo anterior, se les decretará la clausura definitiva y la cancelación de la licencia, autorización o permiso por;

- I.** Por no iniciar sin causa justificada operaciones en un plazo de 180 días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia, autorización o permiso;
- II.** Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia, autorización o permiso por un lapso de 180 días naturales;
- III.** Realizar actividades fuera del giro autorizado;





- IV. Permitir la entrada a menores de edad a los restaurantes-bar que ofrezcan al público variedad y música viva;
- V. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad, sin perjuicio de remitirlos a la autoridad competente en caso de delito;
- VI. Realizar en los Restaurantes-Bar con pista de baile música viva y variedad y en discoteques toda clase de variedad que atente contra la moral y las buenas costumbres, como son desnudos femeninos y masculinos;
- VII. Permitir dentro de los establecimientos la relación de actos eróticos y caricias obscenas entre los clientes y/o entre clientes y el personal del establecimiento;
- VIII. Cobrar tarifas, cuota o comisión por salida del personal femenino que labore en el establecimiento;
- IX. Cobrar tarifas, cuotas o comisión al personal femenino que ingiera bebida embriagantes y/o acompañe a los clientes dentro del establecimiento (fichar, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la autoridad competente);
- X. Permitir la estancia de mujeres que ejerzan la prostitución;
- XI. Permitir al personal femenino cobrar por bailar con los clientes;
- XII. Trabajar con personal menor de edad;
- XIII. Ejercer dentro de los establecimientos la prostitución femenina y/o masculina sin perjuicio de los que dispongan las leyes penales;
- XIV. Permitir a uniformados el consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos;
- XV. Permitir el consumo de drogas y enervantes dentro de los establecimientos, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes penales;
- XVI. Consentir en el interior como en el exterior del establecimiento, riñas o causar molestias entre los clientes y/o empleados y/o vecinos;
- XVII. Poner a la vista hombres o mujeres en la puerta del negocio con giro de venta de bebidas alcohólicas, con el propósito de atraer al cliente;
- A. Se presumirá que un establecimiento comercial, industrial o de servicios se encuentra fuera de giro cuando, sin que la licencia respectiva le autorice:
 - I. No cuente con los implementos necesarios para el servicio del giro autorizado;
 - II. Expenda cerveza o vino al copeo sin alimentos;
 - III. Sirva cerveza o vino únicamente con botanas;
 - IV. Permita bailar a los clientes sin contar con la autorización correspondiente;
 - V. No cuente con la carta de servicio en donde proporcione al cliente el menú y los precios correspondientes;
 - VI. Realice variedades artísticas sin que la licencia del giro lo autorice; y
 - VII. Organice variedades como bailes shows sin que se encuentren autorizados en la licencia, autorización o permiso.





- B. Se decretará la clausura temporal o definitiva y cancelación de la licencia, permiso o autorización correspondiente, del establecimiento según sea la gravedad de la falta o infracción por:
- I. Producir molestias a los vecinos por ruidos excesivos;
 - II. Alterar el orden público;
 - III. Contar con actas de averiguación previa levantadas por los hechos acaecidos dentro de la negociación; tener sanitarios en malas condiciones de higiene y servicio, tanto para las mujeres como hombres;
 - IV. Carecer de cocina cuando ésta sea necesaria para el giro autorizado;
 - V. Tener cocina y no preparar alimento cuando el giro así lo requiera o establezca.
- C. Se impondrá multa de 10 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la falta por:
- I. Carecer de espacios o permisos correspondientes para estacionamiento;
 - II. Ocasionar caos vial por estacionar vehículos en doble fila o sobre las banquetas o camellones; y
 - III. Las demás que violen lo establecido en el presente Bando o sus reglamentos.

La reincidencia en cualquier de las anteriores faltas será motivo de suspensiones o clausura definitiva del establecimiento.

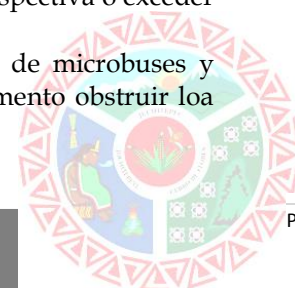
La aplicación de las sanciones de suspensión o clausura se efectuará a través del área de Reglamentos.

Artículo 255. Son faltas contra la administración de justicia municipal y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de cinco a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

- I. Incumplir parcial o totalmente las actas de mutuo respeto que hayan sido realizadas ante la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora o la Sindicatura;
- II. Incumplir los términos comprendidos en los convenios voluntarios celebrados ante la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora o la Sindicatura; y
- III. Hacer caso omiso al tercer citatorio que envíe la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora o la Sindicatura o el área de Reglamentos.

Artículo 255 BIS. Son faltas contra la vialidad municipal y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de diez a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

- I. Conducir una motocicleta, vehículo o camión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo influencia de una sustancia toxica;
- II. A los conductores de vehículos de propulsión no mecánica que transgredan las disposiciones establecidas en el presente bando municipal
- III. Estacionarse en doble fila o en lugares prohibidos así como en los corredores turísticos y aquellos perfectamente identificados solo para peatones y áreas de recreación;
- IV. Hacer base de servicio colectivo o de taxi sin contar con la autorización respectiva o exceder el número de cajones autorizados;
- V. Ascender y descender pasajeros del servicio público ya sea de taxi o de microbuses y autobuses fuera de lugares establecidos para ello, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas con alguna discapacidad;





- VI. Cargar y descargar de mercancías estacionando su vehículo en doble fila y/o en lugares prohibidos
- VII. Circular en sentido contrario e incumplir las señales viales y de no estacionarse
- VIII. Estacionar vehículos de carga o de alto volumen en vialidades primarias por tiempos prolongados:
- IX. Estacionarse en la vía pública vehículos en estado de abandono o en notable deterioro y que afecten la vialidad
- X. Colocar señalamientos u objetos que obstruyan la vialidad, con propósito de apartar cajones de estacionamiento y/o con fines de comercio ambulante o talleres de diversos giros, para lo cual sin perjuicio de la sanción correspondiente se retiraran los objetos colocados;
- XI. Obstruir las áreas de evidente paso de vehículos de emergencia
- XII. Otras que hagan evidente la afectación a la vialidad municipal.

Artículo 255 TER. Para efecto de dar cumplimiento a las sanciones en materia de vialidad y en el ámbito de la infracción a sancionar podrá utilizarse el retiro del vehículo con grúa o el uso de inmovilizador de neumáticos, debiendo preservar siempre el estado óptimo de los vehículos infractores.

Artículo 256. Para la calificación de la falta o infracción y determinación del monto y alcance de la sanción los Oficiales Conciliadores-Mediadores y Calificadores deberán tomar en consideración la gravedad de la falta o infracción, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a que se dedica a fin de individualizar la sanción. El jornalero, obrero o trabajador que demuestre ganar el salario mínimo, solo podrá ser sancionado hasta por el importe de un día de trabajo.

Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas. Si la sanción de multa que se hubiere impuesto, hubiere sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de éste, el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo en favor de la comunidad.

Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que sea a solicitud de infractor, mediante manifestación escrita.
- II. El Oficial Calificador estudiara las circunstancias del caso, y previa revisión médica resolverá si procede la solicitud del infractor.
- III. Por cada hora de trabajo en favor de la comunidad se permuten cuatro horas de arresto.
- IV. La ejecución del trabajo en favor de la comunidad será coordinada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal y supervisada por la Dirección de Servicios Municipales, debiendo informar a su término al Oficial Conciliador, Mediador y Calificador.
- V. Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 8:00 a las 15:00 horas, y en sábado de las 8:00 a las 13:00 horas.
- VI. Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser:
 - a) Barrido de calles;





- b) Arreglo de parques, jardines y camellones;
- c) Reparación de escuelas y centros comunitarios;
- d) Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos;
- e) Actividades de apoyo, y
- f) Las demás que determine el Presidente Municipal.

Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o alguna otra sustancia, además de poder optar por las sanciones alternativas que se mencionan en el artículo que antecede, podrán permutar las sanciones a las que se hayan hecho acreedores por una sesión para concientizar respecto del tratamiento de desintoxicación y rehabilitación. Para la procedencia de la permuta de las sanciones administrativas por una sesión para concientizar respecto del tratamiento de desintoxicación y rehabilitación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita, en la que se expresa su voluntad de asistir a dicha sesión;
2. Que el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador que conozca del caso, estudie las circunstancias del mismo y previa revisión médica ante una dependencia pública, resuelva si es procedente la petición del infractor, y
3. La ejecución de la sanción alternativa del tratamiento de desintoxicación y rehabilitación será coordinada por la asociación civil que para ello convenga el Ayuntamiento.
4. La sesión que se refiere el numeral que antecede tendrá duración de tres o cuatro horas y podrá permutarse por la multa impuesta.

Únicamente el Oficial Calificador Municipal podrá condonar parcial o totalmente una multa impuesta a un infractor, especialmente cuando este, por su situación económica, así lo demande.

- VII.** Al momento de la detención se hará saber los derechos y beneficios de este artículo a los infractores.

CAPÍTULO V DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES COMETIDAS POR ADOLESCENTES

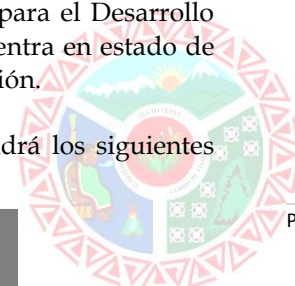
Artículo 257. Para efectos de este Bando se considera menor a todo sujeto menor de 18 años.

La edad del menor podrá comprobarse mediante:

- I.** Acta de nacimiento;
- II.** A través del dictamen médico;
- III.** En caso de no ser posible, acreditar la minoría por los medios anteriormente citados se presumirá su minoría.

Tratándose de menores de 11 años estos serán remitidos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Mismo tratamiento se les dará a los menores que se encuentra en estado de abandono y/o maltrato físico o mental, para que se les otorgue custodia y protección.

Artículo 258. Cuando un menor sea asegurado por la autoridad municipal tendrá los siguientes derechos:





- I. A ser tratado con absoluta dignidad y respeto;
- II. A que se dé aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible;
- III. A ser asegurado en un área libre dentro de la comandancia de policía distinta de la destinada a los mayores de edad;
- IV. A que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento;
- V. A que se le califique por parte del Síndico Municipal o el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador en presencia de sus padres o tutores, por la infracción cometida al Bando Municipal;
- VI. A una llamada Telefónica; y
- VII. Avisar a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 259. Cuando el menor sea asegurado por la autoridad municipal.

- I. Se dará aviso a sus padres o tutores en el menor tiempo posible con el fin de que estos acrediten su minoría de edad y su parentesco consanguíneo;
- II. El Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, calificara la infracción, con el fin de establecer, si es falta administrativa o la conducta desplegada constituye un hecho considerado por el Código Penal del Estado de México como delito;
- III. Si la conducta desplegada por el menor es considerada por el Código Penal del Estado de México como delito será puesto a disposición ante el Agente del Ministerio Público en turno inmediatamente de oficio o a petición de parte según sea el caso en términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- IV. Si la conducta desplegada por el menor solo constituye una falta administrativa al presente Bando o a sus reglamentos, se procederá a imponer la multa a quien ejerza la patria potestad;
- V. Al encontrarse el menor en el supuesto, previsto en la fracción anterior será responsabilidad de sus padres o tutores presentar al menor ante la autoridad que siga conociendo la conducta de su menor, para tal efecto signaran una carta de recepción con responsabilidad familiar, ante el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador; y
- VI. En caso de desacato, se procederá en contra de los padres de conformidad con el presente Bando

Artículo 260. Si el menor asegurado reincidiera, se aplicará una medida consistente en servicio a favor de la comunidad, el cual no debe ser contrario a la ley, a las buenas costumbres ni denigrante para el menor.

En caso de una segunda reincidencia por parte del menor asegurado además del servicio a favor de la comunidad se le aplicará a sus padres o tutores una sanción de 40 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización.





CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 261. El Recurso Administrativo de Inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las dependencias administrativas del Municipio con motivo de la aplicación del presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su aplicación queda sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad vigente.

Artículo 262. El Recurso Administrativo de Inconformidad deberá presentarse por escrito dentro del término de 15 días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida.

Artículo 263. El Recurso Administrativo de Inconformidad deberá contener los siguientes requisitos formales:

- I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución impugnada;
- III. El nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan; y
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

Artículo 264. De igual forma el recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- II. El documento en el que conste el acto impugnado;
- III. Los documentos que ofrezca como prueba; y
- IV. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 265. La tramitación del Recurso Administrativo de Inconformidad se realizara en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO





DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 266. El Ayuntamiento deberá implementar las políticas necesarias para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en este municipio en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de trato y oportunidades de acuerdo a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Artículo 267. Por discriminación se entenderá toda distinción, exclusión o restricción que basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Artículo 268. Toda persona podrá denunciar conductas discriminatorias ante el Oficial Mediador, Mediador y Calificador, ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, o ante la Autoridad Penal competente, ya sea directamente o por medio de su representante.

Artículo 269. El Ayuntamiento deberá implementar los mecanismos para impulsar y orientar la planeación, el presupuesto y evaluación de las políticas públicas a favor de la igualdad y la equidad de género en el municipio; de igual forma buscara fortalecer y ampliar los mecanismos de participación de la sociedad civil y el sector académico la aplicación del programa municipal de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 270. Corresponde al Ayuntamiento, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género:

- I. Coordinar medidas y acciones con el Gobierno Estatal en la integración y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;
- II. Instrumentar y articular, en concordancia con la política Estatal, la política Municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas;
- III. Garantizar la formación, especialización y actualización constante de las personas que integran la corporación policiaca para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades;
- IV. Garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las Órdenes de Protección de Emergencia y de Prevención, así como el estricto cumplimiento en la ejecución de los Protocolos de Actuación Policial;
- V. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- VI. Promover, en coordinación con el Gobierno Estatal, cursos de formación, especialización y actualización constante sobre violencia de género y Derechos



Humanos de las mujeres, a las personas que atienden a las mujeres víctimas de violencia, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;

- VII. Apoyar los programas de reeducación integral para las personas agresoras en los términos previstos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;
- VIII. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas;
- IX. Apoyar la creación de las Unidades de Atención de las víctimas de violencia garantizando que la atención a las mujeres y niñas indígenas sea realizada por mujeres y en su propia lengua;
- X. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- XI. Realizar, de acuerdo con el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, programas de información a la sociedad sobre los Derechos Humanos de las mujeres y niñas y sobre la prevención atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas;
- XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- XIII. Conformar y garantizar la especialización y actualización constante de células de reacción inmediata, así como de células para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas dentro de su territorio de conformidad con los protocolos que al efecto se emitan;
- XIV. Establecer programas de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como en temas de igualdad, equidad y perspectiva de género;
- XV. Crear, operar y mantener actualizada una página web de acceso público, donde se brinde información sobre los servicios que se ofrecen por parte del municipio en materia de violencia de género y atención a víctimas; y
- XVI. Las demás previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, y el presente Bando Municipal.

Artículo 271. El Ayuntamiento establecerá un Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, el cual tendrá por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas.

El Sistema Municipal estará en coordinación con el Sistema Nacional y el Sistema Estatal, y deberá crear los mecanismos para recabar, de manera homogénea, la información sobre la violencia contra las mujeres, e integrarla al Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia de género, así como a los Diagnósticos Estatal y Municipal sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en todos los ámbitos.



Todas las medidas que lleven a cabo sus integrantes deberán realizarse sin discriminación alguna. Por ello, considerarán el idioma, la edad, la condición social y económica, la condición étnica, la preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas de gobierno en la materia.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 272. El Ayuntamiento en termino de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios garantizara la transparencia y acceso a la información pública del gobierno municipal, de las dependencias, unidades administrativas y de los organismos descentralizados y/o desconcentrados municipales y demás áreas que conforman al gobierno municipal.

Artículo 273. La vigilancia e interpretación de la Ley de Transparencia compete a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información en los términos de su reglamentación. Salvo las excepciones previstas en la ley sobre la información gubernamental; es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que éste señala, favoreciendo el principio de publicidad de la información y exposición de los sujetos obligados.

Artículo 274. Para efectos de este bando se entenderá como sujetos obligados:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento, es decir, el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores.
- II. La Administración Pública Municipal, es decir, el titular de cada una de las dependencias, unidades administrativas, y demás áreas que conforman la misma.
- III. Los organismos públicos descentralizados y/o desconcentrados municipales.

Artículo 275. El acceso a la información pública solicitada, tendrá el costo que establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Sólo se entrega la información pública una vez cubierto el costo correspondiente.

Artículo 276. El comité municipal de transparencia y acceso a la información pública atenderá y resolverá en el ámbito de su competencia las solicitudes de los particulares.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Bando Municipal anterior y el presente entrara en vigor al día siguiente de su publicación.





ARTÍCULO SEGUNDO.- En tanto se dicten los Reglamentos que menciona el presente Bando Municipal, se aplicaran las normas legales vigentes, siempre que no contravengan al mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Facultades establecidas en el presente Bando a favor de cualquier dependencia de la administración municipal podrán ser ejercidas por su titular o directamente, por el Presidente Municipal o por quien este determine mediante acuerdo escrito.

ARTÍCULO QUINTO.- Los casos no previstos en el presente Bando y sus reglamentos, serán resueltos a criterio del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEXTO.- A falta de disposición expresa, el Ayuntamiento aplicará supletoria o discrecionalmente las disposiciones legales Municipales, Estatales y Federales conducentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El H. Ayuntamiento emitirá reglamentos para el mejor desempeño de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publíquese el presente Bando Municipal en la "Gaceta Municipal", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en los Medios Electrónicos, en los Estrados del H. Ayuntamiento y en forma solemne en los lugares tradicionales del municipio de Juchitepec y su delegación.





Presidente Municipal Constitucional de Juchitepec, Estado de México, lo promulgará y hará que se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Juchitepec, Estado de México, a veintisiete de Enero del año dos mil diecisiete, en la Quincuagésima sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, Punto No. Cuatro, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. **Lic. Alejandro Martínez Rueda**, Presidente Municipal Constitucional; **C. Silvia Guadalupe Enríquez Reyes**, Síndico Municipal Propietaria; **C. Leonardo Refugio González**, Primer Regidor Propietario; **C. María Alva Escobedo Roldan**, Segunda Regidora Propietaria; **Lic. Manuel Quiroz Serrano**, Tercer Regidor Propietario; **Lic. María Aída Aguilar Rosas**, Cuarta Regidora Propietaria; **Lic. Salvador Muñoz Castro**, Quinto Regidor Propietario; **T.S.U. Alba Ríos Castro**, Sexta Regidora Propietaria; **Lic. José Samuel López Toríz**, Séptimo Regidor Propietario; **C. Rafael Castillo García**, Octavo Regidor Propietario; **Lic. Petra De la Rosa González**, Novena Regidora Propietaria; y **C. Pablo Del Rosario Castillo**, Décimo Regidor Propietario; ante el Secretario del Ayuntamiento **Lic. Omar Rodolfo Ruaro Velázquez**, que valida con su firma, rubrica.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Juchitepec, Estado de México, a veintisiete de Enero del año dos mil diecisiete.

El Presidente Municipal Constitucional de Juchitepec, México

LIC. ALEJANDRO MARTÍNEZ RUEDA
(Rúbrica)

El Secretario del H. Ayuntamiento de Juchitepec, México

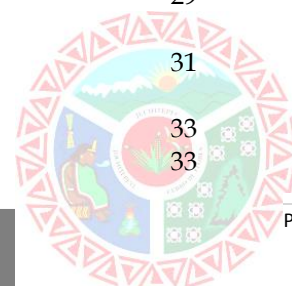
LIC. OMAR RODOLFO RUARO VELÁZQUEZ
(Rúbrica)





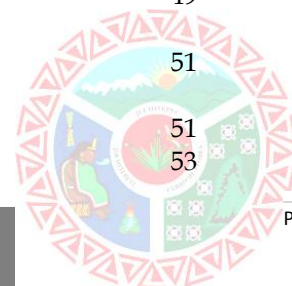
ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	
DEL MUNICIPIO	03
CAPÍTULO I	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	03
CAPÍTULO II	
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO	05
CAPÍTULO III	
DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO	07
CAPÍTULO IV	
DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO	09
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA POBLACIÓN	10
CAPÍTULO I	
DE LA POBLACIÓN	10
CAPÍTULO II	
DE LOS ORIGINARIOS	10
CAPÍTULO III	
DE LOS VECINOS	10
CAPÍTULO IV	
DE LOS HABITANTES	11
CAPÍTULO V	
DE LOS TRANSEÚNTES	11
CAPÍTULO VI	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS	11
CAPÍTULO VII	
DE LAS PROHIBICIONES A LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES	15
CAPÍTULO VIII	
DEL PADRÓN MUNICIPAL	16
TÍTULO TERCERO	
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	17
CAPÍTULO I	
DEL GOBIERNO	17
CAPÍTULO II	
DE LAS COMISIONES	18
CAPÍTULO III	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO	19
CAPÍTULO IV	
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	23
CAPÍTULO V	
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	25
CAPÍTULO VI	
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA Y CALIFICADORA	27
CAPÍTULO VII	
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	29
CAPÍTULO VIII	
DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	31
CAPÍTULO IX	
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	33
CAPÍTULO X	33



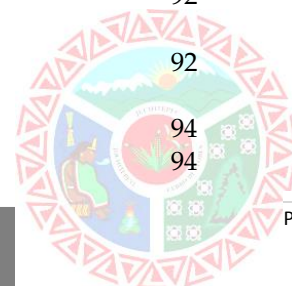


DE LOS CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES, INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	
CAPÍTULO XI	
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	34
TÍTULO CUARTO	
DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES	35
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	35
CAPÍTULO II	
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y SU PARTICIPACIÓN EN LA COMUNIDAD	35
CAPÍTULO III	
DE LA CONSULTA CIUDADANA	36
CAPÍTULO IV	
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES	36
TÍTULO QUINTO	
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	37
CAPÍTULO I	
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	37
CAPÍTULO II	
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	38
CAPÍTULO III	
DE LAS CONCESIONES	39
CAPÍTULO IV	
DEL AGUA POTABLE Y DRENAJE	40
CAPÍTULO V	
DEL ALUMBRADO PÚBLICO	42
CAPÍTULO VI	
DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS	42
CAPÍTULO VII	
DE LOS PANTEONES	43
CAPÍTULO VIII	
DE LOS RASTROS	43
CAPÍTULO IX	
DE LA SALUD PÚBLICA	44
CAPÍTULO X	
DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	45
CAPÍTULO XI	
DE LOS PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES	45
CAPÍTULO XII	
DEL SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA	45
CAPÍTULO XIII	
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD	46
CAPÍTULO XIV	
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	49
TÍTULO SEXTO	
DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA	51
CAPÍTULO I	
DE LAS ATRIBUCIONES EN DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA	51
CAPÍTULO II	53





DE LA URBANIZACIÓN Y EL ORNATO	
TÍTULO SÉPTIMO	
DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE	56
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE	56
TÍTULO OCTAVO	
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA	58
CAPÍTULO I	
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA	58
CAPÍTULO II	
DE LA MEJORA REGULATORIA	61
TÍTULO NOVENO	
DEL DESARROLLO SOCIAL	64
CAPÍTULO I	
DEL DESARROLLO SOCIAL	64
CAPÍTULO II	
DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL	65
TÍTULO DÉCIMO	
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES	65
CAPÍTULO I	
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	66
CAPÍTULO II	
DEL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	70
CAPÍTULO III	
DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY	74
CAPÍTULO IV	
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO	75
TÍTULO DÉCIMOPRIMERO	
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	77
CAPÍTULO I	
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO	77
CAPÍTULO II	
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS	77
CAPÍTULO III	
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	78
CAPÍTULO IV	
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS	79
CAPÍTULO V	
DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES COMETIDAS POR ADOLESCENTES	89
CAPÍTULO VI	
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	91
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN	92
CAPÍTULO ÚNICO	
DISPOSICIONES GENERALES	92
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	
DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	94
CAPÍTULO I	94





DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUCHITEPEC
2016-2018

LIC. ALEJANDRO MARTÍNEZ RUEDA

PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. SILVIA GUADALUPE ENRÍQUEZ REYES

SÍNDICO MUNICIPAL
PROPIETARIA

C. LEONARDO REFUGIO GONZÁLEZ

PRIMER REGIDOR
PROPIETARIO

C. MARÍA ALVA ESCOBEDO ROLDAN

SEGUNDA REGIDORA
PROPIETARIA

LIC. MANUEL QUIROZ SERRANO

TERCER REGIDOR
PROPIETARIO

LIC. MARÍA AÍDA AGUILAR ROSAS

CUARTA REGIDORA
PROPIETARIA

LIC. SALVADOR MUÑOZ CASTRO

QUINTO REGIDOR
PROPIETARIO

T.S.U. ALBA RÍOS CASTRO

SEXTA REGIDORA
PROPIETARIA

LIC. JOSÉ SAMUEL LÓPEZ TORÍZ

SÉPTIMO REGIDOR
PROPIETARIO

C. RAFAEL CASTILLO GARCÍA

OCTAVO REGIDOR
PROPIETARIO

LIC. PETRA DE LA ROSA GONZÁLEZ

NOVENA REGIDORA
PROPIETARIA

C. PABLO DEL ROSARIO CASTILLO

DÉCIMO REGIDOR
PROPIETARIO





LIC. OMAR RODOLFO RUARO VELÁZQUEZ

SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO

